



**CONTROL FISCAL 2016 – 2020**  
"Con Compromiso Social"

Dosquebradas, febrero 12 de 2019

D.C. No. 093 – 2019

Doctor  
**LEONARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO**  
Alcalde (e)  
Municipio de Dosquebradas

**Asunto: Comunicación informe final auditoria modalidad Regular Municipio de Dosquebradas, relacionada con la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018. y a presuntas irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria.**

Cordial saludo;

La Contraloría Municipal de Dosquebradas en el ejercicio de control fiscal consagrado en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993, desarrolló la auditoría de la referencia.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo del proceso auditor, mediante la comunicación de informe preliminar el 18 de enero de 2019

Con la finalidad de brindar las garantías dentro del debido proceso, tuvo la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción el cual contenía las respuestas a las observaciones, y fue recepcionado por este organismo de control fiscal el día 30 de enero de 2019, con radicado interno No. 0087, el cual fue analizado en mesa de trabajo.

Por lo anterior, se comunica informe final que se remite vía correo electrónico al Siguiete correo:

- [alcalde@dosquebradas.gov.co](mailto:alcalde@dosquebradas.gov.co)
- [gobierno@dosquebradas.gov.co](mailto:gobierno@dosquebradas.gov.co)

Cordialmente,


  
**FERNAN ALBERTO CAÑAS LOPEZ**  
Contralor Municipal

Con Copia a Dirección Técnica Operativa *pph*

Proyectó: Camilo Arango Rodríguez *CA*  
Profesional Universitario

---


Av. Simón Bolívar N° 36 – 44 Centro Administrativo Municipal CAM Of. 210  
Tels. 322 8069 – Telefax 322 7463 Dosquebradas – Risaralda  
[cmd@contraloriadedosquebradas.gov.co](mailto:cmd@contraloriadedosquebradas.gov.co) – [www.contraloriadedosquebradas.gov.co](http://www.contraloriadedosquebradas.gov.co)

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p>INFORME FINAL AUDITORIA REGULAR</p>	<p>A/CI - 8 Informe Final</p>
---	--	-----------------------------------

INFORME FINAL DE AUDITORIA  
AUDITORIA MODALIDAD REGULAR MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS,  
RELACIONADA CON LA INVERSIÓN REALIZADA A PROGRAMAS  
FINANCIADOS CON RECURSOS DEL POSTCONFLICTO, VIGENCIAS 2017 Y  
2018. Y A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE MANEJO Y  
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A VÍCTIMAS, VIGENCIAS 2015  
Y 2016 ASISTENCIA FUNERARIA

ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS

VIGENCIA 2015 - 2018

 <p><b>CONTRALORIA</b> <b>MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS</b> <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
---	--	---

CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS


FEBRERO 11 DE 2019

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

FERNÁN ALBERTO CAÑAS LÓPEZ  
Contralor Municipal

MARIA DEL PILAR LOAIZA HINCARIÉ  
Directora Operativa Técnica


CAMILO ARANGO RODRIGUEZ  
Técnico Operativo  
Auditor

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
--	--	---

## TABLA DE CONTENIDO


	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. RESULTADO DE LA AUDITORIA .....	7
2.1. ANALISIS DE LA REVISION DEL PROCESO AUDITOR .....	7
3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	74
4. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS .....	75



 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
--	--	---

**CONTENIDO DE TABLAS**

	Página
Tabla 1. Relación de personas fallecidas, beneficiarias del auxilio cofres fúnebres contrato 728 de 2015.....	8
Tabla 2. Relación de personas fallecidas, que fueron cobradas 2 veces por el contratista en el contrato 728 de 2015.....	16
Tabla 3. Relación de personas fallecidas, beneficiarias del auxilio funerario mediante contrato 802 de 2016 .....	18
Tabla 4. Beneficio de control fiscal .....	74
Tabla 5. Consolidación de Hallazgos.....	75

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
---	--	---

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Dosquebradas, febrero 11 de 2019

Doctor  
**LEONARDO ANTONIO RAMIREZ**  
Alcalde (e)  
Municipio de Dosquebradas

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Regular al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, relacionada con la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018. y a presuntas irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria, a través de la evaluación del componente de Control de Gestión: En sus factores de Gestión contractual y Legalidad.


Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada, son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, quien es responsable de producir un informe de Auditoría Regular que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

### 2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría municipal de Dosquebradas, como resultado de la auditoría adelantada, expresa su concepto sobre la gestión en el asunto auditado con base en los hechos verificados en la fuente, así como en confrontaciones documentales, de acuerdo a la Auditoría Regular sobre la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018. y a presuntas

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p>INFORME FINAL AUDITORIA REGULAR</p>	<p>A/CI - 8 Informe Final</p>
---	--	-----------------------------------

irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria.

En el desarrollo de la auditoria se determinaron cinco (5) Hallazgos administrativos de los cuales cinco (5) son con posible incidencia disciplinaria, cuatro (4) con posible incidencia fiscal y dos (2) con posible incidencia penal, en concordancia con las normas y procedimientos de auditoria contenidos en la Guía de Auditoria Territorial GAT, adoptado por este órgano de control.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

En el desarrollo de la auditoria se detectaron cinco (5) presuntos hallazgos administrativos, la Entidad debe subsanar los presuntos hallazgos administrativos a través de la implementación de acciones correctivas definidas en un plan de mejoramiento.

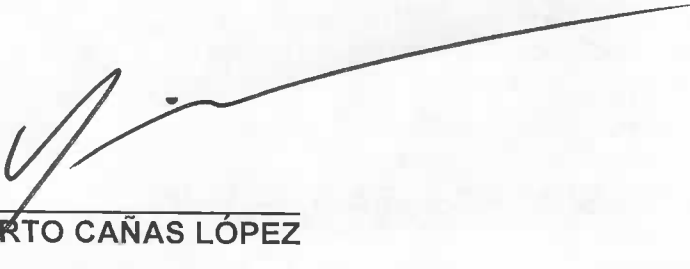
Con el fin de lograr que la labor de la Contraloría Municipal de Dosquebradas coadyuve a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, para que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el informe final.

### PRESENTACIÓN, AVANCE Y EJECUCIÓN


El plan de mejoramiento producto de la auditoría realizada, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 145 de diciembre 17 de 2014, deberá ser presentado por el representante legal de la entidad u organismo público, o quien haga sus veces, las entidades vigiladas y otros entes o asuntos a auditar dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la comunicación y/o remisión del informe definitivo de la auditoria, que **deberá ser publicado en la página web e informado al Ente de Control.**

Así mismo, deberá rendir informes de avance al plan de mejoramiento cada tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, en el formato establecido para su seguimiento.

Atentamente,

  
**FERNÁN ALBERTO CAÑAS LÓPEZ**  
 Contralor

Reviso: Ma. del  **Pilar Loaiza Hincapié**

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p>INFORME FINAL AUDITORIA REGULAR</p>	<p>A/CI – 8 Informe Final</p>
--	--	-----------------------------------

## 2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

### 2.1. ANALISIS DE LA REVISION DEL PROCESO AUDITOR

Se realizó la revisión de 7 Contratos de prestación de servicios correspondientes a la ejecución de recursos de Postconflicto vigencias 2017 – 2018, y 3 contratos correspondientes a los auxilios funerarios vigencias 2015 – 2016, información que fue solicitada a la Administración Municipal para su posterior estudio y análisis, una vez revisada y analizada dicha información se identificó que los contratos de las vigencias 2017 – 2018 eran de prestación de servicios para el apoyo de la oficina de víctimas y programas de postconflicto en los cuales no se evidenció ningún tipo de irregularidad. Por otro lado, se realizó la revisión de los contratos de auxilios funerarios de las vigencias 2015 y 2016 en los cuales el equipo auditor evidenció una serie de irregularidades.

Referente al contrato 728 de 2015, “suministro de cofres fúnebres para las personas de escasos recursos en los estratos 1 y 2, NN denominados CNI cuerpos no identificados y desplazados de en el Municipio de Dosquebradas”, al revisar dicho proceso contractual se pudo evidenciar normalidad en el costo de los cofres suministrados por el contratista ya que estos estaban dentro del parámetro normal del precio de un cofre fúnebre, pero al momento de hacer una revisión más exhaustiva de los diferentes informes suministrados por la empresa contratista se identificaron una serie de irregularidades en la ejecución del contrato, tales como: alteración en las fechas de algunos certificados de defunción para cobrar auxilios 2 veces, inexistencia de soportes de entrega de los cofres fúnebres, no concuerda el valor total de lo que se pagó con la cantidad de cofres entregados ya que el valor del contrato incluida la adición fue de \$81.112.500 que equivale a 450 cofres, y en los informes se evidencia la entrega de 384 además la cantidad de cofres es una cifra exagerada para un Municipio como Dosquebradas.

En la siguiente tabla se relaciona la cantidad de personas fallecidas beneficiadas con la entrega del auxilio del cofre fúnebre, según el informe entregado en este listado se evidencia además el listado de fallecidos que se cobraron 2 veces.


 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
--	--	---

Tabla 1. Relación de personas fallecidas, beneficiarias del auxilio cofres fúnebres contrato 728 de 2015

<b>BENEFICIARIOS AUXILIO FUNERARIO 2015 COFRES</b>			
	<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>ACTA PARCIAL</b>
1	ROSA MARINA SANCHEZ DE MUÑOZ	24,927,139	
2	DORA LUZ GOMEZ VILLADA		
3	ANDRES FELIPE MONTES	1,004,736,612	
4	LEIDY VANESSA RAMIREZ MARIN		
5	ANA DOLI MEDINA DE HINCAPIÉ	24,250,005	
6	ANDRES FELIPE ZAPATA SANCHEZ		
7	DIANA GISELA CANO MONTOYA		
8	JOSE JESUS HENAO OSPINA	1,408,908	
9	JOSE DAVID VARGAS VALENCIA	1,088,315,943	
10	JOSE MANUEL RUIZ	1,410,707	
11	BLANCA LIBIA LEON DE BAENA	24,925,287	
12	VIVIANA TANGARIFE		
13	JHON JAIRO VALENCIA RUIZ	10,134,454	
14	GLORIA ELENA GIL	42,071,011	
15	NATALIA MOSQUERA RENTERIA	1,078,178,270	
16	MARIANA PEREZ DE DEVIA	28,677,853	
17	ARLEY JARAMILLO GONZALEZ	10,093,602	
18	ESTHER SOFIA RIOS DE MEJIA	24,556,031	
19	ALONSO ELIAS CANO VILLADA	1,256,097	
20	VIVIANA ANDREA CALDERON PULGARIN		
21	ROSALBA SOTO DAVILA	21,924,725	
22	MARIA CUSTODIA SIERRA DE PALACIO	20,514,132	
23	JUANA DE ANGEL LEON RAMIREZ	1,030,141,858	
24	MARIA INES GUEVARA DE HERRERA	24,945,857	
25	MAURICIO CALLE GALVIS	18,520,341	
26	ELIDER MEJIA PALACIO	4,501,720	
27	SANTIAGO MURY RIVERA	1,088,331,789	
28	AURA MARIA CASTRO	4,518,418	
29	ARTURO VELEZ BETANCURT	10,078,217	
30	MANUEL SALVADOR GARCES MEJIA	4,464,041	
31	BERTHA LIGIA GONZALEZ	24,703,381	
32	MANUEL ANTONIO ESTRADA VALENCIA	4,499,272	
33	VALENTINA ARIAS		
34	MELVA NELLY BETANCURT AGUIRRE	24,930,427	
35	MARIA OLIVA VALLEJO DE ARENAS	24,596,149	
36	FERNANDO PALOMINO ROMERO	45,543,214	
37	SOFIA MOTATO MORALES		
38	ALBA LUCIA CALLE ESCOBAR	42,158,878	

1 38



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

39	MARIO DE JESUS GUTIERREZ CORREA	8,358,301
40	MARIA PAULA OCAMPO MARIN	1,140,065,695
41	JOSE VICENTE AYALA RODRIGUEZ	6,350,008
42	JAIME BETANCURT	10,064,549
43	LUISA FERNANDA SALAZAR MARULANDA	1,004,754,768
44	JAIRO MUÑOZ ARIAS	6,207,929
45	GUSTAVO QUINTERO MARIN	4,498,533
46	RAFAEL PORTILLA SUAREZ	2,944,755
47	HERNAN IDALGO CEBALLOS	17,660,126
48	YESSICA ALEJANDRA LOPEZ ISAZA	1,093,536,264
49	HERNAN DE JESUS LONDOÑO ALZATE	10,061,647
50	JOSE JULIAN FLOREZ OROZCO	18,618,306
51	JOSE HELMER GARCIA SUAREZ	10,115,027
52	ROSA MARIA DOSABIA NIZA	
53	ALVARO FRANCISCO LOPEZ SALAZAR	1,354,422
54	MARIO JARAMILLO MEJIA	1,351,146
55	GUSTAVO LOPEZ VELASQUEZ	
56	MIGUEL ANGEL VELEZ CARDONA	
57	JUAN DE JESUS SINISTERRA LOPEZ	4,526,901
58	MARIA LINA SANCHEZ DE CIFUENTES	29,367,794
59	KAREN IRPIACHE OLIVEROS GARCIA	
60	JHON ALEXANDER GONZALEZ MESA	4,519,523
61	ROSA EMILSE OCAMPO DE OCAMPO	25,031,164
62	ADRIAN EUSEVIO BUSTAMANTE RAMIREZ	18,606,722
63	EMANUEL RESTREPO DOSABIA	
64	YAIRA LUZ PINO CASTILLO	
65	WILLIAM LADINO LADINO	563,714
66	YELLY MANUGAMA ARCE	1,133,614,604
67	SANDY ASWAHIA GRISALES CARMONA	
68	JUAN DE JESUS CORTES BETANCURT	1,410,371
69	LUZ MARY MARIN ROJAS	24,950,616
70	JOSE JESUS ARIAS MUÑOZ	
71	BLANCA OFIR LOPEZ TORO	24,291,890
72	ANYI VANESSA CRUZ BAÑOL	1,007,497,866
73	YURI ALEXANDRA DIAZ	
74	JHON ESTEVEN SALAZAR SANCHEZ	1,088,011,305
75	FERNANDO PEREZ LONDOÑO	6,263,141
76	LISANDRO RAMIREZ TABARES	1,306,517
77	NORBERTO HURTADO MUÑOZ	
78	MANUEL SALVADOR VERGARA GIRALDO	1,270,953
79	AMARCIA SANCHEZ BERNAL	
80	LEIDY JOHANA LOPEZ VINAZCO	
81	JAKELINE MARULANDA ALVAREZ	
82	JOSE ASDRUBAL HERRERA VARGAS	1,360,317
83	ACHIM CRISTIAN SIRIJEVASKI	C4FXM9RNG
84	AURELINA RENTERIA DE BERMUDEZ	25,004,528
85	ANGY VALENTINA ARCILA LOPEZ	990,119,141,751
86	CARLOS HENAO VILLEGAS	4,440,806
87	JOSE ALDEMAR ALVAREZ OSPINA	1,356,631
88	EVA TULIA LOPEZ DE ROMAN	24,542,550

2 50

89	ANA MARIA BEDOYA BETANCURT	
90	JOSE ERNEY MANCERA DIAZ	10,056,480
91	REINALDO GONZALEZ VELEZ	4,411,473
92	GLADIS FRANCO AMAYA	24,645,715
93	MIRIAM LUCIA LOPEZ MUÑOZ	42,002,582
94	ANDRES MAURICIO CASTAÑEDA HERNANDEZ	1,005,965,415
95	YESID ACEVEDO	1,088,295,920
96	MARIA ESPERANZA BEDOYA	42,066,369
97	CARLOS MARIN CARDONA	4,511,915
98	MARIA BELTRAN DE ITUREGUI	24,909,336
99	CARLOS ESTELBERTO PESCADOR DIAZ	4,592,162
100	LUIS ANIBAL BUENO	6,379,681
101	MANUEL SALVADOR GARCIA CARDENAS	2,654,980
102	MARIA ANA RITA GRAJALES BERRIO	24,387,827
103	FERNANDO MUÑOZ ZAPATA	75,035,276
104	GRACIANO BARRAGAN	2,397,714
105	ALVARO DUQUE MONTOYA	10,257,067
106	LEIDY YASMIN FLOREZ	42,165,379
107	SEKEN MURILLO PEREZ	10,195,234
108	FABIO DE JESUS MARIN	4,387,532
109	MARIA EDILIA RODRIGUEZ GARCIA	25,243,552
110	WILLIAM LADINO LADINO	563,714
111	LUCRECIA VALENCIA	24,901,259
112	DUVERNEY HERNANDEZ HERRERA	1,004,965,216
113	JOSE SALVADOR OSPINA	2,862,404
114	GUSTAVO DE JESUS HENAO	10,060,951
115	JESUS ANTONIO RAMIREZ	75,142,641
116	MARIA DENIS MERA	1,061,723,235
117	CARLINA GONZALEZ DE CASTAÑEDA	25,093,906
118	CAMILO ANTONIO MONTOYA	10,089,076
119	ARTURO CASTIBLANCO JIMENEZ	2,477,099
120	CESAR AUGUSTO LOPEZ	9,958,245
121	OMAR DE JESUS CASTRO MOTATO	4,538,135
122	PEDRO MEZA RUIZ	10,065,699
123	ROSA MARIA VELASQUEZ	21,205,064
124	OSCAR LOPEZ LOAIZA	10,073,122
125	JUAN RESTREPO HENAO	2,478,373
126	CARMEN JULIA MORALES	24,384,175
127	LUIS FRANCISCO RESTREPO CANO	1,266,680
128	ALBA LUCIA CALLE ESCOBAR	42,158,878
129	JOSE REINELIO RAMIREZ MEDINA	1,356,382
130	MARIA FRANCO FRANCO	24,930,529
131	CRISTOBAL LOAIZA JIMENEZ	4,508,899
132	JUAN BAUTISTA RIOS MONTOYA	1,337,508
133	LUIS GERARDO GARZÓN ARREDONDO	4,492,988
134	ANA DE JESUS HENAO	24,297,074
135	CLAUDIA CASTAÑEDA	42,088,814
136	CARMELINA CASTAÑEDA	
137	LUIS ALFONSO MORALES VELÁSQUEZ	2,904,560
138	JOSE ALDEMAR GARCIA ESCOBAR	1,219,075
139	FANNY NIETO DE GUTIERREZ	24,939,374

**3 51**





INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR

A/CI - 8  
Informe Final

140	JORGE ELICER CORTES SERNA	18,465,029
141	LUIS ALFONSO VARGAS	
142	JOSE ARNEY ABADIA DUQUE	10,123,321
143	REINALDO GONZALEZ VELEZ	4,411,473
144	JOSE MANCERA DIAZ	
145	JOSE FLOVER VARGAS	
146	NELSON ANTONIO ALARCON SANCHEZ	14,973,670
147	LUZ MARINA MONCADA ARREDONDO	25,054,394
148	LEONILDE VARGAS DE VARGAS	29,458,479
149	MARTHA LUCIA CARDONA QUICENO	42,085,591
150	MORES PASTORA LOPEZ DE GARCIA	24,925,885
151	GLADYS RISO GOMEZ	29,497,003
152	NELSON DE JESUS HENAO AGUIRRE	10,080,726
153	JAVIER GUSTAVO JARAMILLO FRANCO	1,088,537,423
154	MARTIN DE JESUS MARIN	
155	DANIELA DELGADO VISCUÑA	1,093,186,805
156	AURA MARINA BERRIO DE CORRALES	25,189,979
157	ALVARO DUQUE MONTOYA	
158	IVAN LOPEZ NARANJO	
159	MARIA DOLORES PATIÑO DE RAMIREZ	29,175,314
160	YESICA RESTREPO NEQUETA	1,093,535,672
161	MELISSA CARDONA	1,089,602,212
162	BLANCA RUTH GALVES GALLEGO	42,066,529
163	LUIS CARLOS LOPEZ CAICEDO	9,994,993
164	DELIA DE JESUS JARAMILLO BARCO	24,410,856
165	JAIRO SANCHEZ QUINTERO	10,016,932
166	ERNESTO BERNAL LOPEZ	131,904
167	DELFINA BARRAGAN CARDENAS	
168	JOSE TOBIAS SANCHEZ GALLEGO	
169	FLOR DE MARIA BOLIVAR BOTERO	29,392,474
170	NORA CECILIA SANDOVAL	24,932,323
171	CLARA INES TANGARIFE CHACHINYOY	
172	OLIVIA RIVERA ARROYAVE	42,052,487
173	MOISES CASTRILLON SALDARRIAGA	8,318,841
174	CAMERON MARIANA BARREIRO GUTIERREZ	
175	MARGARITA TANGARIFE	24,801,885
176	ORLANDO MEDINA	
177	MARIA GILMA FLOREZ PATIÑO	10,126,318
178	ROSEMBEY GAVIRIA RAMIREZ	1,403,559
179	LEIDY JOHANA MEJIA HENAO	1,089,746,900
180	JHON ESTIVENSON BETANCURT	1,039,421,525
181	YOP TAPASCO OCAMPO	
182	POLICARPA SANCHEZ	24,842,012
183	HECTOR FABIO OSORIO	9,956,646
184	JOSUE BALLESTEROS	10,198,180
185	JOSE ANTONIO CUELLAR	1,321,888
186	WILLIAM JAVIER NAYAZA RESTREPO	1,093,532,895
187	MARIA ELIDA LOPEZ DE HERRERA	24,467,842
188	GUILLERMO ZAMBRANO	
189	MARIA FRANCISCA FORASTERO	
190	BLANCA ANGELICA GAVIRIA	
191	MARTHA MORA	

4 52



192	MONICA JOHANA PAREDES AYALA	1,085,902,720
193	JOSE HIBANIEL LONDOÑO RESTREPO	1,358,804
194	GILMA RUIZ	21,277,452
195	LUZ MERCEDES MELO DE SANDINO	29,858,072
196	LORENZO JARAMILLO BERNAL	4,320,348
197	JOSE AUSY HENAO ARIAS	10,107,278
198	ANGELA MARIA ALZATE SEPULVEDA	25,010,539
199	RAFAEL MARIA ACEVEDO LEDESMA	3,625,596
200	DIEGO MEJIA RAMIREZ	10,271,007
201	MIGUEL ANGEL SERNA MORENO	1,053,822,740
202	LIBIA MARMOLEJO DE ALVAREZ	29,990,891
203	CARMEN SOFIA ZAPATA	24,915,094
204	OMAR DE JESUS MARTINEZ OSORIO	1,232,347
205	JOSE WILSON SERNA BETANCURT	3,227,587
206	MARIA NELLY JIMENEZ QUINTERO	24,851,275
207	MIGUEL ANGEL CANO OBANDO	1,410,491
208	JORGE ELIECER TORRES OSPINA	10,133,146
209	NELSON DE JESUS HENAO AGUIRRE	10,080,726
210	ALONSO ANTONIO HENAO RAMIREZ	10,111,778
211	LIBARDO USMA GUZMAN	12,230,834
212	EDELMIRA ZULUAGA	28,358,421
213	ARTURO DE JESUS HURTADO LOTERO	4,346,049
214	EBERTO MANUEL PEREZ CONDE	78,730,343
215	MARIA GLEIDE JARAMILLO SALAZAR	25,232,224
216	CLARIBEL CRUZ DE GONZALEZ	29,466,420
217	MANUEL JOSE CLAVIJO PATIÑO	4,415,106
218	MARIA FLOREZ ALZATE	24,534,104
219	YESSICA VIVIANA ROMERO	1,054,994,073
220	CARMENZA VELASQUEZ DIAS	
221	JUAN ESTEBAN NARANJO	1,128,268,775
222	GERRARDO MARIA VILLADA RAMIREZ	4,382,180
223	ANA MARIA CAMPOS MARIN	
224	SARA CRUZ CRUZ	
225	MARIA CARDONA CARDONA	
226	LINA MARIA AGUIRRE GRAJALES	1,088,004,819
227	MIGUEL ANGEL SERNA MORENO	1,053,822,740
228	LUIS GARCIA	1,330,343
229	RUBIEL RESTREPO	
230	JOSE FABIO GRAJALES GARCIA	2,587,117
231	ENRIQUE BEDOYA ARANGO	
232	JOSE FLORIBER CASTRILLON	
233	CAMILO ARIAS	
234	MARIA SARMIENTO	24,891,996
235	JHON SEBASTIAN LEITON HENAO	18,610,368
236	JOSE ROLDAN LOAIZA	1,291,839
237	HUMBERTO SUAREZ	10,200,118

**5 23**

**6 23**



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

238	OFELIA CARDENAS GUERRERO	
239	LUIS EDUARDO GASPAR VASQUEZ	
240	VALENTIN BEDOYA	
241	VALERIA ARRUBLA RAMIREZ	1,061,370,965
242	GLORIA BUENO OSORIO	
243	ALEXIS RONCANERO CARDENAS	98041854863
244	LUZ AMPARO CASTRILLON	
245	GLORIA LASSO	
246	ROSA EDILIA CORTES	24,903,742
247	NELSON CASTAÑEDA TORRES	4,501,299
248	JOSE APARICIO GAVIRIA	6,026,667
249	RAMON EDUARDO USUAGA JARAMILLO	670,978
250	IVAN GUAPACHA SUAREZ	10,255,840
251	JHON FERNANDO PASCUA AVENDAÑO	10,134,130
252	LUIS ANTONIO GAMA	1,356,705
253	GABRIEL TORO CARDENAS	1,215,717
254	JORGE ENRIQUE ALVARES	4,492,853
255	MANUEL EDUARDO MARTINEZ	1,300,273
256	MARIA DEL CARMEN MOSQUERA	35,605,,074
257	FABIO TIRADO QUINTERO	3,441,068
258	YONATAN STIVEN GIRALDO	1,088,005,325
259	LIBARDO ANTONIO ARCE IBARRA	6,205,517
260	JUAN ARIAS CARDONA	18,504,766
261	ANDRES ROIMAN NOREGA CONTRERAS	1,130,648,317
262	LUIS CARLOS RESTREPO PARRA	10,011,312
263	LUIS GONZAGA RENDON MEZA	6,525,680
264	MARIA EVELINA BEDOYA	24,917,394
265	GERARDO OSORIO	

7 28

266	DANIEL CASTELLANOS REYES	3,266,122
267	MARIA TERESA PEREZ	24,874,426
268	MARIA MARTA GIRALDO	24,926,816
269	JORGE ALBEIRO LINARES	93,438,880
270	JOSE VICENTE CAPACAS	10,480,356
271	ANA MILENA GUAPACHA BUENO	1,089,606,550
272	JOSE ABELARDO PARRA RÍOS	1,208,675
273	JUAN JOSE HERNÁNDEZ TREJOS	1,056,127,669
274	MARIA ELENA GALVIS DE QUINTERO	24,924,056
275	BRAYAN MIGUEL MELCHOR TREJOS	1,054,924,836
276	DARIO MARIN GALLEGO	4,380,118
277	LIBANIEL GUAPACHA MUNERA	4,429,634
278	MARIA ALEYDA BETANCURT OSPINA	24,937,091
279	LUIS FÉLPE VILLA PAREJA	4,390,049
280	NELSON VILLA MORENO	1,356,360
281	BLANCA LIBIA IDARRAGA	24,408,366
282	CONRADO ENRIQUE ARISTIZABAL GOMEZ	8,313,211
283	JORGE ENRIQUE ALVARES	4,498,853
284	MARIA GIRALDO FRANCO	30,275,437
285	MARIA NÚRIA GALVIS	29,846,781
286	ANA DELIA OSPINA	41,918,321
287	NELSON CASTAÑEDA TORRES	4,501,299
288	CLARA ROSA VERA	24,890,364
289	CATALINA BETANCURT ROCHE	1,089,378,025
290	BALTAZAR MAFLA CRIOLLO	2,558,912
291	MARIA GIRALDO DE SANCHEZ	25,145,834
292	MARIA ALEYDA BETANCURT OSPINA	24,937,091
293	ERIKA JOHANA HERRERA CASTRO	
294	NELSON BELARDE	
295	MELIDA QUICENO	34,057,674
296	CARMENZA VELASQUEZ DIAS	
297	JAIRO ANTONIO ACEVEDO VALLEJO	10,068,675
298	HERNAN DUEVARA HERRAN	14,208,586
299	MARIA MARLEN FRANCO FRANCO	24,930,529
300	BREYMAN MORENO	93052013125
301	JOSE IMPATA OROZCO	
302	LEONEL VASQUEZ	
303	FLOR STELLA SIERRA	
304	ARTURO RAMIREZ ACEVEDO	
305	JOSE VANEGAS TOBON	497,534
306	ALEXANDRA SINTUA MURILLO	
307	JHON PAMPLONA	71,703,590
308	ARNOBER DE JESUS QUEBRADA	7,497,537
309	BRAYAN MIGUEL MELCHOR TREJOS	1,054,924,836
310	LUCRECIA MEJIA CAMPUZANO	24,898,723
311	LAURA SOFIA MONTÓYA CARDONA	1,089,609,557
312	HERNAN DE JESUS LAZO	2,540,389
313	LUISA EMILIA AGUDELO DE GIRALDO	24,910,512
314	MARIA ROSMIRA CANO DE CORTES	24,407,165
315	DISNARDA FERNANDEZ MUÑOS	24,468,095
316	JESUS MARIA GASPAR LADINO	1,376,480
317	MARIA EMMA DIAZ DE RAMIREZ	25,091,732
318	LEONEL VASQUEZ	
319	JOSE IMPATA OROZCO	
320	BREYMAN MORENO	93052013125
321	MARIA MARLEN FRANCO FRANCO	24,930,529
322	HERNAN DUEVARA HERRAN	14,208,586
323	JAIRO ANTONIO ACEVEDO VALLEJO	10,068,675
324	CARMENZA VELASQUEZ DIAS	
325	NELSON CASTAÑEDA TORRES	4,501,299
326	ANA DELIA ESPINOZA	41,918,321
327	LIBANIEL GUAPACHA MAPURA	4,429,634

**8 62**



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

328	MARIA CUSTODIA SIERRA DE PALACIO	20,514,132
329	MARIA CELINA CALDERON MERA	21,947,780
330	LIBARDO RAMIREZ TABORDA	1,409,999
331	GUSTAVO GALLEGU HINCAPIÉ	10,072,926
332	SOLANGEL IRENE FORERO	42,085,296
333	CARLOS NEFTALI BARRERA CADAVID	83657
334	MANUEL ULISES BARRERA PIEDRAHITA	10,096,698
335	NATALIA MOSQUERA RENTERIA	1,078,178,270
336	JOSE ARANGO	16,230,219
337	MARIA EDILMA GOMEZ LONDOÑO	24,933,841
338	ALVARO VELEZ BETANCURT	10,078,217
339	JUANA DE ANGEL LEON RAMIREZ	1,030,141,858
340	MELVA NELLY BETANCURT AGUIRRE	24,930,427
341	JHON JAIRO VALENCIA RUIZ	10,143,454
342	GLORIA ELENA GIL	42,071,011
343	BERNARDO NARANJO	2,679,779
344	VIVIANA TANGARIFE QUICENO	
345	ANDRES FELIPE ZAPATA SANCHEZ	
346	MARIA INES GUEVARA DE HERRERA	24,945,857
347	ANGIE VALENTINA ARCILA LOPEZ	990119-141751
348	MARIANA PEREZ DE DEVIA	28,677,853
349	JOHAN SAMIR GOMEZ GONZALEZ	1,088,312,135
350	IVAN LOPEZ FAJARDO	
351	LUISA FERNANDA SALAZAR MARULANDA	1,004,754,768
352	JAIIME BETANCURT	10,64,549
353	ESTHER SOFIA RIOS DE MEJIA	24,556,031
354	ANDRES FELIPE MONTES	1,004,376,612
355	AURA MARIA CASTRO	26,385,217
356	SANTIAGO MURY RIVERA	1,088,331,789
357	MANUEL ANTONIO ESTRADA VALENCIA	4,499,272
358	JOSE DAVID VARGAS VALENCIA	1,088,315,943
359	JOSE MANUEL RUIZ	1,410,707
360	SOFIA MOTATO MORALES	
361	DORA LUZ GOMEZ VILLADA	
362	ARLEY JARAMILLO GONZALEZ	10,093,602
363	ROSALBA SOTO DAVILA	21,924,725
364	ELIDER MEJIA PALACIO	4,501,720
365	ANA DOLI MEDINA DE HINCAPIÉ	24,250,005
366	YURI ALEXANDRA DIAZ	1,122,730,501
367	CARLOS EMILIO BERNAL	NO SE EVIDENCIA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
368	VIVIANA ANDREA CALDERON PULGARIN	
369	BLANCA LIBIA LEON DE BAENA	24,925,297
370	CAMILA RAMIREZ RAMIREZ	24,891,313
371	JOSE ALBEIRO HURTADO	1,088,282,027
372	MARIA PELAEZ VIUDA DE CORREA	24,909,679
373	JOHAN SAMIR GOMEZ GONZALEZ	1,088,312,135
374	MONICA DOSABIA RESTREPO	
375	GABRIEL HERNAN MUÑOZ GARCIA	18,506,537
376	ROSA DE JESUS LEIVA DE PRADO	24,959,517
377	BEDREIN DE JESUS VANEGAS LEDESMA	4,535,919
378	OTONIEL LEON MORALES	10,068,960
379	CARMEN TULIA GRAJALES ORTIZ	24,384,690
380	MARIA AURORA LONDOÑO DAVILA	24,562,671
381	MAURICIO CALLE GALVIS	18,520,341
382	MARIO DE JESUS MUÑOZ CALLE	10,192,050
383	LUZ AMANDA MUÑOZ	42,065,590
384	JESUS ANTONIO CEBALLOS SANCHEZ	10,114,206

Fuente. Análisis equipo auditor

9 57



 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
--	--	---

Tabla 2. Relación de personas fallecidas, que fueron cobradas 2 veces por el contratista en el contrato 728 de 2015

<b>PERSONAS FALLECIDAS COBRADAS 2 VECES</b>		
1	WILLIAM LADINO LADINO	563,714
2	ALBA LUCIA CALLE ESCOBAR	42,158,878
3	REINALDO GONZALEZ VELEZ	4,411,473
4	ALVARO DUQUE MONTOYA	
5	NELSON DE JESUS HENAO AGUIRRE	10,080,726
6	MIGUEL ANGEL SERNA MORENO	1,053,822,740
7	JORGE ENRIQUE ALVARES	4,498,853
8	NELSON CASTAÑEDA TORRES	4,501,299
9	MARIA ALEYDA BETANCURT OSPINA	24,937,091
10	CARMENZA VELASQUEZ DIAS	
11	BRAYAN MIGUEL MELCHOR TREJOS	1,054,924,836
12	NELSON CASTAÑEDA TORRES	4,501,299
13	MARIA CUSTODIA SIERRA DE PALACIO	20,514,132
14	NATALIA MOSQUERA RENTERIA	1,078,178,270
15	JUANA DE ANGEL LEON RAMIREZ	1,030,141,858
16	MELVA NELLY BETANCURT AGUIRRE	24,930,427
17	JHON JAIRO VALENCIA RUIZ	10,143,454
18	GLORIA ELENA GIL	42,071,011
19	ANDRES FELIPE ZAPATA SANCHEZ	
20	MARIA INES GUEVARA DE HERRERA	24,945,857
21	MARIANA PEREZ DE DEVIA	28,677,853
22	LUISA FERNANDA SALAZAR MARULANDA	1,004,754,768
23	JAIME BETANCURT	10,64,549
24	ESTHER SOFIA RIOS DE MEJIA	24,556,031
25	ANDRES FELIPE MONTES	1,004,376,612
26	AURA MARIA CASTRO	26,385,217
27	SANTIAGO MURY RIVERA	1,088,331,789
28	JOSE DAVID VARGAS VALENCIA	1,088,315,943
29	JOSE MANUEL RUIZ	1,410,707
30	SOFIA MOTATO MORALES	
31	DORA LUZ GOMEZ VILLADA	
32	ARLEY JARAMILLO GONZALEZ	10,093,602
33	ROSALBA SOTO DAVILA	21,924,725
34	ELIDER MEJIA PALACIO	4,501,720
35	ANA DOLI MEDINA DE HINCAPIÉ	24,250,005
36	YURI ALEXANDRA DIAZ	1,122,730,501
37	VIVIANA ANDREA CALDERON PULGARIN	
38	BLANCA LIBIA LEON DE BAENA	24,925,297
39	JOHAN SAMIR GOMEZ GONZALEZ	1,088,312,135
40	MAURICIO CALLE GALVIS	18,520,341

Fuente. Análisis equipo auditor




 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
---	--	---

Como se puede observar en las tablas anteriores el Contratista cobró 384 cofres fúnebres que equivalen a un valor total de **\$69.216.000** de los cuales no se evidencia soporte del recibido de un familiar o conocido del fallecido generándose un posible detrimento patrimonial por dicho valor, además 40 de estos son repetidos evidenciándose en la auditoria que hubo una presunta alteración de las fechas de defunción para poder cobrar 2 veces el cofre.

En lo que respecta al año 2016 se realizaron 2 contratos la invitación publica IPGO – SE021 de 2016 la cual se realizó entre el Municipio de Dosquebradas y la funeraria **JARDINES DE RENACER**, por un valor de \$30.000.000 por un periodo de 3 meses, y el Contrato 802 de 2016 entre el Municipio de Dosquebradas **FUNERALES LA FE** por \$84.422.825 un valor casi 3 veces más alto que el del primer contrato, y se realizó por un periodo de 4 meses, ambos contratos tenían como objeto “Contratación del suministro de cofres fúnebres, inhumación del cuerpo en bóveda, celebración religiosa y traslado del cuerpo para las personas de escasos recursos en los estratos 1 y 2, NN denominados CNI-CUERPOS no identificados víctimas y desplazados en el Municipio de Dosquebradas”; en el proceso auditor se evidenciaron las siguientes irregularidades correspondientes al contrato 802 de 2016.

A pesar de que ambos contratos tenían el mismo objeto, los requisitos estipulados en los estudios previos eran diferentes, pues se pudo identificar que en la Invitación Publica IPGO – SE021 de 2016 se exigía en los requisitos lo siguiente: “1 Coordinador de servicios con 24 horas de disponibilidad, 2 tanatólogos certificados, 2 conductores los cuales deben certificar licencia de conducción al día, 2 carrozas fúnebres las cuales deben cumplir con las normas de bioseguridad y ambientales que se requieren para la prestación de este tipo de servicio, 1 laboratorio tanatológico ubicado en el área metropolitana que cumpla con las normas de bioseguridad y ambientales que se requieren para la prestación de este tipo de servicio, 2 salas de velación ubicada en el área metropolitana que cumpla con las normas de bioseguridad y ambientales que se requieren para la prestación de este tipo de servicio”, estos requisitos mencionados no fueron estipulados en los estudios previos del contrato 802 de 2016, ya que al oferente se le exigió solamente “ser una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que este legalmente constituida ante la cámara de comercio con una antigüedad de 5 años y cuyo objeto o razón social debe indicar que puede contratar este tipo de objetos contractuales (POMPAS FUNEBRES) que demuestre una experiencia específica mediante la prestación de mínimo (1) y máximo (2) certificados de contratos”. Con base en lo anterior se puede observar una presunta celebración indebida de contratos en el Contrato 802 de 2016 al evidenciarse la elaboración de estudios previos sastre ya que bajaron los requisitos de los estudios previos de dicho contrato en comparación con el anterior contrato IPGO – SE021 de 2016.

El valor del contrato fue aproximadamente 3 veces más alto que el anterior, pues el contrato IPGO – SE021 de 2016 se realizó por \$30.000.000 en un tiempo de 3 meses mientras que el 802 de 2016 cuya duración fue de 2 meses se celebró por un valor de \$84.422.825.


 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p><b>INFORME FINAL</b> <b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p><b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b></p>
--	--	---

Revisados los informes presentados por el contratista se identificaron 62 servicios prestados, los cuales no cuentan con los soportes que evidencien tanto la prestación del servicio como el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios del mismo, además según las respuestas suministradas por empresas funerarias de la región se pudo evidenciar que 27 de los 62 servicios que el contratista afirmó haber prestado, fueron prestados por funerarias privadas que no tenían ningún tipo de relación con el contratista, evidenciándose así un presunto detrimento patrimonial y una presunta falsedad ideológica al momento de presentar las actas parciales cobrando servicios que no se prestaron como se evidencia en la siguiente tabla.3

Tabla 3. Relación de personas fallecidas, beneficiarias del auxilio funerario mediante contrato 802 de 2016

**PERSONAS FALLECIDAS 2016**

	NOMBRE DEL FALLECIDO	CEDULA	SERVICIOS PRESTADOS				VALOR SUMINISTRO	SERVICIO PRESTADO
			COFRE	BOVEDA	CEL. RELIGIOSA	TRASLADO		
1	ANYELA YULIANA MORENO PEREZ	1,002,594,572	X	X	X	X	1,383,991	SI
2	PORFIRIO PUYO	4,561,255	X	X		X	1,211,658	SI
3	HECTOR DUQUE GOMEZ	4,468,871	X	X		X	1,211,658	SI
4	JOSE JAVIER HERNANDEZ GUEVARA	1,085,718,489	X	X		X	1,211,658	RENACER
5	JOSE IGNACIO CARO	8,470,504	X	X		X	1,211,658	RENACER
6	JHON ALEXANDER TORRES	1,004,767,980	X	X		X	1,211,658	LA PIEDAD
7	NORBAY DE JESUS HENAO ESCUDERO		X	X		X	1,211,658	RENACER
8	JESUS MARIA CARDONA JARAMILLO		X	X		X	1,211,658	ALCALDIA DE PEREIRA
9	ABELARDO OVIEDO MARTINEZ	2,320,154	X	X		X	1,211,658	SI
10	EDITH AMPARO CHAVEZ VASQUEZ	38,868,390	X	X		X	1,211,658	ALCALDIA DE PEREIRA
11	PEDRO PABLO ÁLZATE	1,432,376	X	X		X	1,211,658	SI
12	MARIA ANGELICA MESA DE VANEGAS	24,761,482	X	X	X	X	1,383,991	SI
13	CENELIA AGUDELO DE AMADOR	24,895,446	X	X	X	X	1,383,991	
14	ROSA MARIA PULGARIN ZAPATA	24,892,842	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
15	CARLOS AUGUSTO BETANCURT LONDOÑO	98,510,710	X	X	X	X	1,383,991	
16	BALTAZAR SERNA GOMEZ	4,308,915	X	X	X	X	1,383,991	
17	ALVARO ARIAS	10,063,472	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
18	ESTELA CASTAÑO DE CASTAÑO	25,115,253	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
19	MARY OSPINA DE QUIMBAYO	24,849,383	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
20	MARIA MARGARITA GONZALEZ DE GOMEZ	24,428,649	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
21	ALBERTO MONTOYA ARANGO	1,354,735	X	X	X	X	1,383,991	
22	ANA CECILIA AGUDELO ESPINAL	24,379,981	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
23	MARIA ADALGISA LONDOÑO CASTAÑO	24,819,528	X	X	X	X	1,383,991	
24	MARIA ISaura TORO DE SERNA	24,998,562	X	X	X	X	1,383,991	
25	NELY CUARTAS DE GARCIA	29,914,761	X	X	X	X	1,383,991	
26	ALBEIRO DE JESUS CARDONA MONTOYA	1,255,999	X	X	X	X	1,383,991	
27	JORGE ENRIQUE JARAMILLO MONTES	6,489,265	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
28	AURA LIGIA OSORIO ORTIZ	24,950,938	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
29	JOSE DIAZ DIAZ	4,390,205	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
30	PEDRO PABLO DE JESUS MARIN AGUDELO	18,504,842	X	X	X	X	1,383,991	

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p><b>INFORME FINAL</b></p> <p><b>AUDITORIA REGULAR</b></p>	<p><b>A/CI – 8</b></p> <p><b>Informe Final</b></p>
---	---	--

31	HERNAN DE JESUS CADAVID MONTES	2,515,236	X	X	X	X	1,383,991	
32	ANA AURORA GARCIA GONZALEZ	34,041,100	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
33	ROSALBA VASQUEZ DE CORREA	24,770,160	X	X	X	X	1,383,991	
34	DANY DANIEL ARBELAEZ FRANCO	1,112,764,711	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
35	ALICIA PATIÑO DE VILLA	24,784,255	X	X	X	X	1,383,991	
36	FRANCISCO JAVIER CANO JARAMILLO	15,899,299	X	X	X	X	1,383,991	
37	JOSE MARIO BEDOYA CASADIEGO	4,495,286	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
38	ALVARO JAVIER CARMONA CASTAÑO	10,129,555	X	X	X	X	1,383,991	
39	JOSE OSCAR AGUIRRE OSORIO	1,358,270	X	X	X	X	1,383,991	
40	JOSE OSCAR AGUIRRE OSORIO	1,358,270	X	X	X	X	1,383,991	
41	ALFREDO DE JESUS IDARRAGA MONCADA	2,477,791	X	X	X	X	1,383,991	
42	HELIO JOSE LOPEZ LOPEZ	1,210,348	X	X	X	X	1,383,991	
43	NELLY OSPINA VIUDA DE OBANDO	24,903,638	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
44	DARIO ARROYAVE GOMEZ	1,410,326	X	X	X	X	1,383,991	
45	JUAN MANUEL ALVAREZ ARANGO	80,407,665	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
46	ESTER JULIA CORREA DE CORREA	24,556,141	X	X	X	X	1,383,991	
47	LUZ JAEL ZAPATA DE HINCAPIÉ	24,905,245	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
48	CIELO OSORIO FIGUEROA	30,287,556	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
49	ANGEL DE JESUS VANEGAS	4,452,403	X	X	X	X	1,383,991	
50	ORLANDO AGUIRRE RANGEL	10,075,685	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
51	LEONEL PLAZA OSPINA	17,195,406	X	X	X	X	1,383,991	
52	FRANCY YULIANA MONTAÑO	1,088,268,975	X	X	X	X	1,383,991	
53	MARIA NELSY DUQUE NARANJO	42,002,204	X	X	X	X	1,383,991	
54	ROSA AURORA BUENO	25,073,242	X	X	X	X	1,383,991	
55	ROSALIA MUÑOZ	28,763,190	X	X	X	X	1,383,991	
56	DIANA EDITH RAMIREZ	24,763,791	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
57	EVANGELINA GALLEGU FRANCO	24,962,235	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
58	FRANCISCO JAIRO CARDONA PELAEZ	4,303,530	X	X	X	X	1,383,991	LA PIEDAD
59	JOHAN SEBASTIAN GIRALDO	1,088,023,697	X	X	X	X	1,383,991	
60	MARIA JOSEFINA FRANCO	24,754,176	X	X	X	X	1,383,991	
61	FEDERICO MEZA MONTOYA	4,497,561	X	X	X	X	1,383,991	
62	ARGEMIRO VARGAS ALVARAN	1,368,451	X	X	X	X	1,383,991	ALCALDIA DE PEREIRA

Fuente. Análisis equipo auditor

Como se puede observar en la tabla No 3 el contratista prestó 62 servicios según los informes presentados por el mismo, de los cuales solo se pudo verificar la prestación de 6 servicios por parte del contratista, en la revisión de la ejecución del contrato se evidencia con base en la información suministrada por las funerarias que 27 servicios no fueron prestados por el contratista sino por funerarias de la ciudad, además que algunos servicios eran de la Alcaldía de Pereira, esto genera un posible detrimento patrimonial por valor de **\$36.333.759**, teniendo en cuenta además que no existen evidencias claras de la prestación de los 29 servicios restantes por parte del contratista los cuales también entran en un posible detrimento patrimonial por valor de **\$40.135.739**.





**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

(1) Observación Establecida en el Informe Preliminar		(2) Respuesta Sujeto vigilado, Punto de Control u Otro	(3) Análisis de Respuesta	(4) Decisión
Numeral	Descripción			
<b>Observación 1. Presunta falsedad ideológica, falsedad material, peculado, y detrimento patrimonial en el contrato 728 de 2015 al pagar la entrega de cofres fúnebres que el contratista cobró 2 veces, con posible alcance Administrativo, Disciplinario, Penal y Fiscal por \$ 7.210.000</b>	Se evidenció en el proceso auditor una presunta alteración de las fechas de muerte en las actas de defunción para cobrar 2 veces la entrega del cofre, ya que se pudo evidenciar que de los 384 cofres fúnebres que el contratista afirma haber entregado 40 de estos se cobraron doble al identificar la misma persona, con la misma acta de defunción, firmada por el mismo médico, pero con fecha de muerte diferente siendo cobrada en 2 actas distintas, listado que se relaciona en la tabla 2	Para la administración es importante dejar claro que las actas de defunción con las cuales se soportaba el pago de los cofres eran suministradas por el contratista, de las cuales siempre se presumía su buena fe y si en algún momento se realizó algún tipo de manipulación, la misma tuvo que ser realizada por el contratista, puesto que en virtud al manejo de los documentos era quien recogía los mismos y los entregaba al supervisor de manera original; luego si el documento tachaba de alguna manera con falsedad, dicha conducta debe ser imputada a la contratista, pues era esta la única que para el caso puntual tenía acceso a los documentos; es importante dejar claro entonces, que si existe alguna responsabilidad, la misma es del contratista puesto que se evidencia que dentro de las actas parciales nunca se repitieron los mismos seriales de las actas de defunción, control que se realizaba al momento de las solicitudes y entrega de informes, en una hoja de trabajo donde se relacionaban dichos seriales, por el tiempo transcurrido y los cambios efectuados en la Secretaria dicho archivo, me es difícil de aportar como evidencia como secretario de despacho, toda vez que estos se manejaban de manera digital y reposaban en equipos de cómputo que a la fecha no se encuentran en funcionamiento, pero de ser necesario podría aportar versiones testimoniales de funcionarios que para la época laboraban en la Secretaria, es de anotar que en años anteriores se contaba con un funcionario nombrado de planta, con su respectiva motocicleta, el cual apoyó la supervisión y para este contrato correspondía a varios visitantes acompañar la verificación de forma aleatoria de la entrega del cofre, luego era imposible a la vista del supervisor o de cualquier otro funcionario determinar que un acta iba a aparecer repetida posteriormente, teniendo en cuenta que los certificados de defunción, los cuales eran requeridos por el	Una vez analizado el derecho de contradicción, el equipo auditor determina que con el pago de la suma de \$ 7.210.000 por parte del supervisor del contrato 728 de 2015, se desestima la presunta incidencia fiscal ya que esta se convierte en un beneficio del control fiscal, pero se mantiene la incidencia penal por cuanto la posible o presunta	El equipo auditor determina la configuración de la observación como Hallazgo.  <b>Hallazgo 1. Presunta falsedad ideológica, falsedad material, y peculado, en el contrato 728 de 2015 al pagar la entrega de cofres fúnebres que el contratista cobró 2 veces, con posible alcance Administrativo, Disciplinario, y Penal</b>



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>supervisor para verificar que las personas si estuvieran fallecidas, eran aportados por la contratista, quien las recibía de la familia beneficiaria del servicio pues según la notaria solo se le entrega estos certificados a los familiares del fallecido en primer o segundo grado de consanguinidad y en ningún momento se pudo evidenciar una posible falsedad y/o alteración en estos documentos.</p> <p>Adicional a ello, en calidad de supervisor de dicho contrato no se cuenta con la formación específica de perito evaluador para poder determinar de manera objetiva dicha falsedad, ya que al corroborar los documentos aportados por la contratista se presumía su buena fe de manera subjetiva, así como lo podría realizar cualquier entidad de índole territorial ya que se consigna la labor de manera fehaciente y en ningún momento la duda de que aportara documentos falsos, ya que se presumía su idoneidad y coherencia con el proceso supervisado, y no me permitió realizar dicha comparación, y cuando se solicita la información a la notaria debe ser por escrito pues no entregan información por vía telefónica o personal de dichos certificados, y el tiempo de respuesta está entre 20 días o un mes, razón por la cual se presumía la buena fe y la honestidad del contratista, el cual en ninguno de sus ejecuciones contractuales de años anteriores existió queja o mala calificación por parte de otras entidades públicas con las cuales contrataba servicios similares, los cuales adicional a esto, calificaban al contratista de realizar una ejecución excelente, generando esto en el supervisor una serie de elementos que le daban tranquilidad y confianza legítima al momento de la ejecución, razón por la cual era imposible como supervisor llegar a ese resultado de originalidad de un documento en estas características, que adicional a lo anterior, este documento solo se le entrega a "familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, y a entidades públicas</p>	<p>alteración de un documento público como lo es el certificado de defunción, resulta evidente y no desaparece con la aplicación del beneficio del control fiscal. De igual manera la presunta incidencia disciplinaria no la desaparece la aplicación del beneficio del control fiscal por cuanto la posible ilicitud sustancial en la presunta falta disciplinaria permanece. De igual manera debía verificar que el certificado de defunción no</p>	
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>que lo requieran previa autorización judicial”, tal cual lo certifica la notaria Quinta de Pereira y la notaria única de Dosquebradas, de lo cual anexo copia.</p> <p>Por otro lado, y como se evidencia en los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego definitivo y minuta del contrato, nunca se estableció, un listado de requisitos, protocolo, pautas o algo similar para la aprobación de los servicios a prestar; así mismo dentro del sistema de gestión de calidad de esta alcaldía no existen formatos como tampoco están creados procedimientos o políticas de operación para la supervisión de este tipo de contratos, razón por la cual quien funge como supervisor debe acudir al procedimiento que mediante la costumbre se ha generado en la secretaria, prueba de ello son las obligaciones establecidas en los documentos antes mencionados.</p> <p>Pero teniendo en cuenta que la contratista con su actuación, indujo a error al supervisor, para autorizar los pagos dentro del contrato, generando un sobrecosto, que aunque dicha contratista abuso de la buena fe de las actuaciones realizadas por el supervisor, si resulta palmario que dichas actuaciones generaron un sobre costo al presentar con las actas parciales certificados de defunción alterados, siendo así el supervisor decide acogerse al beneficio fiscal y conforme a ello canceló este sobre costo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$7.210.000), según recibo de caja 3693504 de fecha de expedición del 29 de enero de 2019 y cancelado esta misma fecha en el bando de occidente a favor del municipio para resarcir dicho sobre costo, de lo cual anexo copia y constancia de pago.</p>	<p>fuera de una persona que ya había fallecido anteriormente, aunque se diga en el ejercicio de contradicción que la falsedad ocurrió en el mismo serial, el supervisor estaba obligado a realizar un ejercicio mínimo de verificar que el nombre no se repitiera, por tal razón el equipo auditor considera que deben ser los organismos competentes quienes deben determinar la existencia o no de las posibles irregularidades</p>	
--	--	---	---	--



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

			en as que puede incurrir el supervisor y el contratista.	
<b>Observación 2. Falta de soportes que evidencien la ejecución del contrato 728 de 2015 y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con posible alcance Administrativo, Disciplinario, y Fiscal por \$ 62,006,000</b>	Se evidenció en el proceso auditor un posible detrimento patrimonial debido a que el contratista cobró la entrega de 344 cofres sin actas de entrega donde estuvieran identificado el nombre del fallecido, la fecha, y la firma del familiar o persona encargada de recibir el auxilio con dirección y teléfono, violando así el principio de la responsabilidad estipulado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 en los numerales 1,2 y 8, además el artículo 53 de la misma Ley; listado que se relaciona en la tabla 1.	Según el artículo 1602 del código civil el cual reza "LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por consiguiente la disponibilidad de 24 horas, siempre fue cumplida por la contratista, pues siempre estaba dispuesta para la prestación de los servicios, y los requerimientos realizados, y con la cuenta de cobro individualizada en cada servicio prestado, el contratista suministraba la información clara del difunto, de la persona beneficiaria del servicio y adicional anexaba la partida de defunción que según la notaria solo se le realiza la entrega de estos a las personas en primer y segundo grado de consanguinidad, la verificación del estrato del barrio se realizaba a través de planeación municipal, o por el conocimiento que como supervisor al haber sido economista del plan de ordenamiento territorial de Dosquebradas tengo, para identificar el estrato social de cada barrio; en toda la ejecución del contrato no se presentó ninguna queja verbal o por escrito, frente a la entrega y la atención prestada en el servicio.  La contratista atendía de forma personal y directa cada uno de los servicios requeridos, sin presentarse dificultades con el usuario. En la cuenta de cobro individual por servicio que el contratista suministraba al momento de presentar el informe, reseñaba el valor del cofre, el barrio donde vivía el fallecido, nombre del	Una vez analizado el argumento correspondiente a esta observación, el equipo auditor determina configurar el hallazgo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria, y administrativa, debido a que las explicaciones y argumentos presentados no son de recibo para este despacho por	El equipo auditor determina configurar la observación como un Hallazgo  <b>Hallazgo 2. Falta de soportes que evidencien la ejecución del contrato 728 de 2015 y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con posible alcance Administrativo, Disciplinario, y Fiscal por \$ 62,006,000</b>



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>fallecido, dirección de residencia y la persona familiar o de la comunidad que solicito el servicio en la secretaria de gobierno y a la que se le entrego el cofre para el cadáver, fecha del suministro, toda en forma clara y legible, que se encuentran en cada uno de los informes auditados, adicional a esto certificados de defunción antecedentes para el registro civil, todos los anteriores documentos legibles, y que correspondían a las personas reseñadas en la cuenta de cobro, el valor cobrado por el contratista al municipio de Dosquebradas, era el correspondiente y que se encontraba fijado en la minuta del contrato por CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$180.250).</p> <p>Por otra parte, para contratos anteriores a este, donde la señora también era la contratista, en el 2011 contrato No. 087 del 6 de abril y 013 del 02 de febrero, en el 2012 contrato No. 409 del 13 de julio del 2012, en el 2013 contrato No. 041, en el 2014 contrato No. 505 del 06 de mayo del 2014, únicamente se le solicitaba al contratista certificado de defunción y cuenta de cobro. Lo que ha sido costumbre en el municipio frente a este tipo de contratos, sin presentarse ninguna irregularidad, en las auditorías realizadas a dichos contratos, con relación a lo anterior se anexan certificados contractuales de la multicitada contratista con la gobernación del departamento donde se manejaba el mismo modelo de supervisión., contrato 1252 de 2011, contrato 1146 de 2012, contrato 2014 de 2013, contrato 520 de 2015 y contrato 0785 de 2014.</p> <p>Para realizar un mejor control se suscribió con la contraloría municipal, un plan de mejoramiento, el cual se encuentra en ejecución desde el mes de septiembre del año 2018, donde se implementó en la invitación publica suscrita con el contratista JARDINES DEL RENACER.</p>	<p>cuanto el hallazgo se cimenta no en el incumplimiento de las obligaciones contractuales como cree verlo el supervisor. El hallazgo se soporta en el cobro de suministros no ejecutados y en el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley 1474 de 2011 al supervisor del contrato. Ninguna norma le indica al supervisor que documentos exactamente debe solicitar el contratista para</p>	
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

Ya para la entrega de este lo único que se requería era el certificado de defunción, sin embargo la secretaria de hacienda para poder hacer el desembolso de pago solicitaba: Acta parcial de interventoría debidamente firmada por el contratista y el supervisor, cuenta de cobro con soportes (que en efectos se entregaron pues los pagos se realizaron en las fechas que relaciono), pago de seguridad social y estampillas, anexo soporte entregado por tesorería, luego establecer un hallazgo con alcance administrativo, disciplinario y fiscal, por el no adjunto de soportes, sería desconocer que en ese contrato única y exclusivamente se suministraba el cofre, y que el requisito que se exigía como evidencia de que efectivamente se presentaba el fallecimiento y que por lo tanto se requería el uso del cofre, era el certificado de defunción, los cuales se pueden encontrar en los anexos de cada una de las actas parciales autorizados por el supervisor y cobrados por el contratista, en ningún caso se requería firma en virtud a que el cofre se entregaba con el cuerpo luego, no tendría otro sentido y no tendría otra destinación por la no evidencia de soportes sería desconocer que efectivamente los certificados de defunción si reposan en los expedientes y que ellos hasta el momento en que fueron presentados, se presumían auténticos y de no ser así, ya deberá ser imputada la persona que haya realizado dicha falsificación.

Por otro lado, es de vital importancia aclarar, cuando se habla de auxilio no corresponde a una suma de dinero, ni de una entrega la cual pueda ser destinada de otra manera, precisamente lo que se suministraba era el cofre para que fuera utilizado por el difunto para el cual era solicitado, luego no podría entonces presumirse que debía existir firma del beneficiario alguno porque en muchos casos, eran cofres solicitados para personas CNI (CUERPOS NO

efectos de dejar soporte de la ejecución del contrato. En el presente caso el supervisor era el mismo ordenador del gasto razón por la cual conocía los antecedentes y la necesidad del estado que se pretendía satisfacer con este contrato. En la descripción de la necesidad del estudio previo claramente se identificaba quienes eran los beneficiarios de este apoyo estatal, por ello unido al sentido común que le



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

IDENTIFICADOS), donde no se sabía quién lo recibiría ni la destinación de este, solamente se entregaba el cofre pero no podría hablarse de beneficiarios, puesto que el auxilio no era la entrega de un recurso en dinero.

debe asistir a un profesional con la calidad de Secretario de Despacho, debía saber que el certificado de defunción solo acredita que una persona falleció y junto con ello debía solicitar los documentos que acrediten que el fallecido podía ser beneficiario de dicho apoyo, así mismo que dicho apoyo funerario no se estaba siendo doblemente pagado o cubierto por un seguro exequial, por su núcleo familiar o por



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

			<p>alguna otra entidad publica o privada. De igual manera debían tener un mecanismo que les permitiera verificar si las familias de los fallecidos habían recibido a satisfacción el auxilio del cofre fúnebre.</p>	
<p><b>Observación 3. Presunto detrimento patrimonial al pagar recursos del contrato 728 de 2015 que no se ejecutaron, con posible alcance administrativo, disciplinario y fiscal por \$</b></p>	<p>En el proceso auditor se identificó que el contrato 728 de 2015 tuvo un valor total de \$81.112.500 incluida la adición que de acuerdo al valor individual de los cofres equivale a la entrega de 450 cofres aproximadamente y según las actas parciales presentadas por el contratista se entregaron</p>	<p>Revisada la documentación que reposa en medio físico en la secretaria jurídica, quien para los hechos era quien tenía la documentación en custodia, se observa que la relación de pagos se realizó según lleno de requisitos, con informes, que contienen cuenta de cobro individualizada, partida de defunción, distribuidos en diez (10) actas parciales, como se relaciona en el siguiente cuadro:</p>	<p>Revisados los argumentos correspondientes a esta observación se determina por la mesa configurar el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, administrativa y</p>	<p>El equipo auditor determina configurar la observación como un Hallazgo.</p> <p><b>Hallazgo 3. Presunto detrimento patrimonial al pagar recursos del contrato 728 de</b></p>





**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

A/CI - 8  
Informe Final

**11.896.500.**

384 lo que significa que hay un faltante de 66 cofres fúnebres que no aparecen reflejados en las actas parciales pero que si se pagaron por parte de la administración, el listado de los auxilios entregados se relaciona en la tabla 1.

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PAGOS AL CONTRATO 728 DE 2015					Hoja o fecha
valor inicial			54.075.000		
valor adición			27.037.500		
Adición el 9 noviembre			27.758.500	inicio	141
FECHA DE PAGO	Acta No	Valor Cancelado	Balance	Orden de pago	
25 de marzo	1	6.849.500	47225500	2015 - 1157	142
6 de abril	2	9.012.500	38213000	2016 - 1334	223
20 de abril	3	9.373.000	28840000	2017 - 1689	331
12 de mayo	4	9.553.250	19286750	2018 - 2217	441
25 de mayo	5	8.291.500	10995250	2015 - 2446	551
10 de junio	6	10.274.250	721000	2015 - 2854	9 de junio
Adición	27037500		27758500		
1 de julio	7	9.373.000	18385500	2015 - 3261	1 de julio
14 de julio	8	10.094.000	8291500	2015- 3706	876
4 de agosto	9	8.111.250	180250	2015- 4095	
18 de noviembre		180.250	0	2015- 6656	993A
		81.112.500			
Acta final					18 de Nov
			81.112.500,00		
Adición					
Pago hasta el acta No 6		53.354.000			
Quedando		721.000			
Adición y valor restante		27.758.500			
Valor total del contrato		81.833.500			

Como se puede evidenciar, en cada una de estas actas, el contratista presento informe detallado con los anexos correspondientes a cada uno de ellos, expidiendo su respectiva solicitud de pago, los cuales fueron realizados por la secretaria de Hacienda después de haber sido revisado el informe por el supervisor, entregado a la asesoría jurídica hoy secretaria, para su custodia y

fiscal, en el sentido que los argumentos presentados no son de recibo por parte del equipo auditor, ya que los documentos soportantes de gasto no existen y la controversia en torno a donde se hayan perdido es ajena al ejercicio que realiza la auditoria fiscal.

**2015 que no se ejecutaron, con posible alcance administrativo, y disciplinario y fiscal por \$ 11.896.500**



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>autorización de pago a la secretaria de hacienda, sin la entrega de informes con sus soportes, es imposible que se le haya realizado algún pago por parte de dicha secretaria, si se considera por este equipo auditor que hace falta algún soporte, corresponderá a la Secretaria Jurídica informar donde se encuentran estos soportes pues la custodia como se dijo anteriormente, corresponde a dicha dependencia, pero tengo en mi poder (4) tomos fotocopias de los archivos contractuales que reposan en la secretaria jurídica y que me fueron prestados el viernes 25 de enero del 2019 y de ser requeridos por el grupo auditor puedo entregarlos de inmediato. Por el inadecuado manejo del archivo en la asesoría jurídica en el año 2017 se generaron algunos hallazgos de tipo administrativo y un plan de mejoramiento, donde se le entrego la custodia de los archivos contractuales y soportes de ejecución de los mismos a cada una de las Secretarias ordenadoras del gasto y/o encargados de la supervisión de los mismos, ruego al equipo auditor revisar nuevamente la documentación física que reposa en jurídica y que se encuentra foliada, para la verificación de los soportes, pues 450 servicios fueron contratados, y 450 servicios fueron facturados individualmente y cobrados en diez (10) actas con todos sus soportes.</p>		
<p><b>Observación 4. Presunta falsedad ideológica, falsedad material, peculado, y detrimento patrimonial en el contrato 802 de</b></p>	<p>Se evidenció en el proceso auditor que el contratista en las actas parciales al parecer presentó presunta información falsa para cobrar servicios fúnebres que fueron cancelados de manera particular en</p>	<p>Al respecto queda develado a través del proceso auditor llevado a cabo por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, (Risaralda), mediante la auditoria modalidad regular al Municipio de Dosquebradas, relacionada con la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018, y las presuntas irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016, asistencia funeraria; citado informe preliminar, emitido por el Organismo de Control, señala que al parecer presenta información falsa presentada por la CONTRATISTA para</p>	<p>Una vez analizado el derecho de contradicción en lo que respecta a esta observación se establece por parte del equipo</p>	<p>El equipo auditor determina la observación como un Hallazgo.  <b>Hallazgo 4. Presunta falsedad</b></p>



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

<p><b>2016, con posible alcance administrativo, disciplinario, penal y fiscal por \$36.333.759</b></p>	<p>diferentes funerarias de la ciudad que no tenían ninguna relación, ni vínculo alguno, con el contratista o con la administración Municipal, de 62 servicios que el contratista afirmó haber prestado 27 servicios no fueron prestados por él, sino por funerarias de la región y fueron pagos a través de planes empresariales, familiares y/o particular, o en algunos casos por la Alcaldía de Pereira según la información suministrada por las funerarias de la Ciudad; el listado de los beneficiarios y mediante qué medio se pagaron los servicios están en la tabla 3.</p>	<p>soportar el cobro de los servicios fúnebres.</p> <p>Al respecto, es de suma importancia, indicar que el Contrato de Suministro 802 de 2016, celebrado entre el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (Risaralda) y LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.083. 853 expedida en Pereira, Risaralda, por un valor de \$84.422.825, el cual se ejecutó en un plazo de 4 meses, en cuyo objeto se expresa: "Contratación del suministro de cofres fúnebres, inhumación del cuerpo en bóveda, celebración religiosa y traslado del cuerpo para las personas de escasos recursos en los estratos 1 y 2, NN denominados CNI-CUERPOS no identificados víctimas y desplazados en el Municipio de Dosquebradas". En tal sentido, es necesario indicar que citado contrato de suministro, indico en su cláusula tercera lo relacionado con el valor y forma de pago, en los siguientes términos.</p> <p>Al respecto, es claro que el contrato precitado expreso que los pagos parciales se realizarían una vez el contratista presentara la respectiva factura y pago del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal si fuese el caso. En tal sentido, durante la supervisión se le exigió adicionalmente a la contratista la entrega del Certificado de Defunción (copia simple) por cada suministro, detallando los servicios prestados y el Acta de Recibido Auxilio Funerario, la cual fue diseñada por parte de la Secretaria de Gobierno de esta municipalidad a efecto de que la contratista brindara una información más detallada en la que individualizara tanto la persona fallecida como los servicios prestados, documento que debía ser firmado por un familiar, persona cercana a este o un representante de la comunidad.</p> <p>Al respecto, es necesario indicar que la contratista contaba con una trayectoria</p>	<p>auditor configurarla como hallazgo ya que si bien es cierto el supervisor argumenta que la carga laboral le hacia imposible cumplir a cabalidad su función de supervisor, esto no es de recibo para el equipo auditor por cuanto no se aportó prueba alguna en la cual el supervisor hubiera controvertido las funciones asignadas, como tampoco es de recibo el argumento</p>	<p><b>ideológica, falsedad material, peculado, y detrimento patrimonial en el contrato 802 de 2016, con posible alcance administrativo, disciplinario, penal y fiscal por \$36.333.759</b></p>
--	---	---	---	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

reconocida no solo en el municipio, sino también en otros municipios de la región, y esto quedó evidenciado en el acta de revisión jurídica – Selección Abreviada menor cuantía SAGOB – SU081-2016.

Así las cosas, queda claro, que la CONTRATISTA, contaba con la experiencia suficiente para desarrollar el objeto contractual estipulado en el Contrato de Suministro No.802 de 2016.

Siendo necesario expresar que así mismo, la Contratista cumplió con la presentación del Registro Único de Proponente (RUP) y Certificado de Existencia y representación legal y Facultad para Contratar, ítem en el cual se expresa que cumple con la facultad para contratar. Todo esto conlleva a la aplicación del principio de la buena Fe, sobre la cual la Corte Constitucional mediante Sentencia C-131/04, Referencia: expediente D-4599. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2004), indico lo siguiente:

*El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la*

presentado toda vez que el supervisor tiene sobre si mismo las cargas que le impone la Ley 1474 de 2011 en cuanto a que lo hace responsable de la verificación de la ejecución del contrato; cargas estas que no están expresamente determinadas en la ley, pero el supervisor debe complementarlas con su conocimiento y el sentido común; tal como se dijo ahora, un certificado de defunción solo indica que una



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

*confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.*

Es necesario acotar a este memorial de defensa, que la señora LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO y/o FUNERALES LA FE, habían realizado con anterioridad similar contratación en periodos anteriores al 2016, sin que se hubiese conocido para ese momento sobre hechos que acaeciesen algún tipo de investigación.

No.	Contrato	Contratista	objeto	Inicio	Terminación
1	047/2006	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	27/01/2006	26/12/2006

persona falleció y dicha defunción fue anotada en el registro civil público, y en modo alguno este documento no da fe que con él se puede demostrar que el beneficiario cumple con los requisitos del auxilio, como tampoco es idóneo para demostrar quien o quienes pagaron las exequias.

En igual sentido el argumento presentado en su parte final no es de recibo por cuanto si de



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		2	042/2007	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para el Auxilio funerario a las personas de escasos recursos de estratos 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	01/03/2007	31/12/2007	manera histórica se venía ejecutando ese contrato sin los soportes adecuados esto no lo convierte en legal por consecutivo y prolongado que haya sido.  Cabe recordar que en la única materia en la cual la costumbre es fundamento para la génesis de derechos, así como base para la hermenéutica jurídica es la costumbre mercantil. No puede aceptarse el que como nunca en este
		3	126/2008	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	19/06/2008	30/12/2008	
		4	511/2009	LUZ MARY	Suministro de	11/06/2009	30/12/2009	



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

			GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.			contrato se había exigido los soportes adecuados esto no sea fundamentado para la exoneración de responsabilidad, por lo menos para responsabilidad fiscal no.
		5	053/2010	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	03/03/2010	27/12/2010
		6	018/2011	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C.	Suministro de cofres funerarios para las personas	04/02/2011	04/03/2011



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

			42.083.853	de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.				
		7	087/2011	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	08/04/2011	22/12/2011	
		8	409/2012	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2,	16/06/2012	16/12/2012	





**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

				NN y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.				
		9	362/2013	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN (denominados CNI – cuerpos no identificados) y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	04/04/2013	03/12/2013	
		10	595/2014	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO, C.C. 42.083.853.	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos,	27/05/2014	31/12/2014	



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

				estrato 1 y 2, NN (denominados CNI – cuerpos no identificados) y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.				
		11	728/2015	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios para las personas de escasos recursos, estrato 1 y 2, NN (denominados CNI – cuerpos no identificados) y Desplazados en el Municipio de Dosquebradas.	18/03/2014	31/12/2015	



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI - 8**  
**Informe Final**

**CONTRATANTE: GOBERNACIÓN RISARALDA**

No.	Contrato	Contratista	objeto	Inicio	Terminación
12	1252/2011	LUZ MARY GUERRERO LONDONO C.C. 42.083.853	Suministro de cofres funerarios incluido el transporte hasta las cabeceras de los municipios del departamento de Risaralda a excepción del municipio de los municipios de Dosquebradas y Pereira, para los indígenas fallecidos.	25/08/2011	31/12/2011



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/C1 – 8**  
**Informe Final**

				cumplimiento: EXCELENTE.				
		13	1146/2012	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministro de cofres fúnebres a la población étnica y desplazada del Dpto. de Rda. Fallecidos que no tengan recursos económicos para sufragarlos.  Con cumplimiento: EXCELENTE.	05/12/2012	31/12/2012	
		14	214/2013	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853	Suministrar cofres fúnebres a la población étnica y desplazada del Dpto. de	15/02/2013		



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

				<p>Rda. Fallecidos que no tengan recursos económicos para sufragarlos.</p> <p>Con cumplimiento: EXCELENTE.</p>					
		15	0785/2014	<p>LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO. C.C. 42.083.853</p>	<p>Suministro de cofres fúnebres para víctimas del conflicto armado, la población étnica, pobre y vulnerable que no cuenten con recursos de los 14 municipios del Departamento de Risaralda.</p>	28/03/2014	31/12/2014		



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

				Nota: Se soporta calificación EXCELENTE.				
		16	0520/2015	LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO C.C. 42.083.853	Suministro de cofres fúnebres para víctimas del conflicto armado, la población étnica, pobre y vulnerable de los 14 municipio del Departamento de Risaralda que no cuentan con recursos.	24/03/2015	31/12/2015	
				Nota: Se soporta calificación EXCELENTE y una calificación de Proveedores:				



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		24.		
<p>Como ya se expresó, fue una obligación pactada en el contrato de suministro No.802 de 2016, la entrega exclusiva de la factura y de los pagos a la Seguridad Social Integral por parte de la CONTRATISTA, sin que mediara más exigencias, documentos o soportes de verificación del cumplimiento del objeto contractual; al respecto, es necesario conceptuar sobre los presupuestos normativos que precisan que LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES, en los términos del artículo 1602 del Código Civil:</p> <p>Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.</p> <p>Sustento normativo que se encuentra en consonancia con el artículo 13° de la Ley 80 de 1993, que establece sobre la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.</p> <p>Por lo anterior, se indica que los únicos soportes legalmente exigidos eran la factura y los comprobantes de pagos a la seguridad Social Integral por parte de la CONTRATISTA, contenidos en la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro número 802 de 2016.</p> <p>Y que adicionalmente la supervisión le exigió a la contratista allegar los respectivos certificados de defunción y acta de RECIBIDO AUXILIO FUNERARIO, con la finalidad de soportar las correspondientes actas parciales y de cumplimiento, con lo cual queda evidenciado el cumplimiento de la función general de ejercer el control y vigilancia por parte del supervisor sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones</p>				



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

pactadas en el mismo.

Es preciso establecer, que dada la naturaleza del contrato en mención, era de vital urgencia la correspondiente prestación del servicio, toda vez, que de no hacerlo, el municipio estaría sumergido en un tema de salubridad pública, cabe recordar lo prescrito en la Sentencia No. T-162/94. REF: Expediente T-28107, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Temas: La naturaleza del derecho a la inhumación y exhumación de cadáveres y su dimensión simbólica.

En la cual se ha manifestado lo siguiente:

CADAVERES-Disposición.

La disposición de cadáveres es entonces un asunto regido por normas de orden público, que protegen, en primer término, la moral individual y comunitaria que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a los muertos y, en segundo lugar, la salubridad pública.

(...)

2. La disposición de cadáveres es entonces un asunto regido por normas de orden público, que protegen, en primer término, la moral individual y comunitaria que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a los muertos y, en segundo lugar, la salubridad pública. En relación con lo primero, el código penal impone una sanción de uno a tres años a quien sustraiga un cadáver o ejecute actos de irrespeto sobre el mismo (art. 297). Respecto de lo segundo, la ley 9 de 1979 exige licencia sanitaria proveniente de la autoridad competente para permitir la exhumación de un cadáver (art. 535). La misma ley le otorgó al





**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>Ministerio de salud la facultad de expedir las disposiciones sanitarias bajo las cuales deben funcionar todos los cementerios (art. 539).</p> <p>Por lo tanto, al exigirle a la señora LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO y/o FUNERALES LA FE, el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN otorgado por el profesional de la Salud o Certificación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y el ACTA DE RECIBO DE AUXILIO FUNERARIO, documentos que eran aportados EXCLUSIVAMENTE por la contratista, exceptuando los cuerpos NN,(denominados CNI – cuerpos no identificados), se daba paso a la suscripción del Acta Parcial a efecto de sufragar los valores correspondientes a los servicios de cofres fúnebres, inhumación del cuerpo en bóveda, celebración religiosa y traslado del cuerpo para las personas de escasos recursos en los estratos 1 y 2, NN denominados CNI-CUERPOS no identificados víctimas y desplazados, según el caso, siendo un deber por parte de la CONTRATISA actuar con transparencia, economía y responsabilidad, principios de la contratación definidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.</p> <p>Adicionalmente es importante considerar, que la cobertura del citado contrato se extendía a todos los habitantes del municipio de Dosquebradas, que cumpliera las condiciones antes descritas y que además debían residir en esta municipalidad, condiciones que eran verificadas por el Supervisor a través del ACTA DE RECIBO DE AUXILIO FUNERARIO.</p> <p>Es necesario expresar que ni el supervisor, ni la administración contaban, ni cuentan con acceso a bases de datos que les permita la verificación de una posible afiliación o beneficio a un plan familiar o empresarial por parte de la</p>		
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

persona fallecida la cual era reportada por la CONTRATISTA.  
 Haciendo claridad, que esta información no sería fácil de obtenerla por parte de la supervisión, en razón, a que citada verificación debería extenderse a todas y cada una de las empresas de servicios fúnebres no solo del municipio, sino del área metropolitana, a expensas de su respuesta.  
 Seguidamente es necesario hacer claridad que esta información solo podría ser obtenida de manera expedita a través de los titulares de las afiliaciones o por parte de los organismos de investigación y/o control.  
 Adicionalmente, recordemos, que la Ley estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.  
 Citada norma tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.  
 La presente ley se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada. Esta ley se aplicará sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público.



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>Adicionalmente, es necesario precisar que las funciones estipuladas al empleo del servidor público designado como supervisor, lo obligaban a ejecutar múltiples tareas de notable responsabilidad de manera que su actuar como supervisor se desarrolló de acuerdo a sus capacidades intelectuales, encontrando una serie de situaciones que dificultaban realizar un mayor control sobre la prestación del servicio, tales como:</p> <p>No contaba con un vehículo oficial que se le designara cada vez que se produjera el suministro del servicio, así mismo, debía realizar participación en los diferentes comités y grupos de trabajo a los cuales se encontraba adscrito o vinculado, como también debía dar cumplimiento a sus deberes relacionados en su manual específico de funciones, siendo estas las siguientes para el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 03, en la secretaría de Gobierno, vigentes para el periodo 2016:</p> <p><b>FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecución de las actividades operacionales y tareas de los procedimientos determinados para la dependencia, desde su nivel asistencial y conforme a las directrices del jefe inmediato.</li> <li>2. Apoyar la recolección, clasificación y presentación de la información para la elaboración y medición de los diferentes planes, programas y proyectos de la dependencia.</li> <li>3. Aplicar los procedimientos de recepción, revisión, clasificación,</li> </ol>		
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

radicación, distribución y control de documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la Dependencia.

4. Apoyar de forma permanente la actualización de registros de carácter técnico y administrativo y responder por la exactitud de los mismos, conforme a la normatividad vigente, procedimientos institucionales e instrucciones del superior inmediato.

5. Orientar a los usuarios y suministrar la información que sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

6. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminada a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.

7. Organizar el archivo de la dependencia de acuerdo con las tablas de retención documental, garantizando el traslado documental del mismo en los tiempos y formas estipulados para la dependencia.

8. Atención oportuna y permanente de los usuarios, y clientes internos y externos del proceso asignado.

9. Las demás señaladas en la Constitución, la ley y las disposiciones que determinen la organización de la dependencia en que se ubique y la naturaleza del empleo.



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

En igual sentido, el supervisor delegado para el Contrato de Suministro No.802/2016, perteneció en citado periodo como enlace de la Secretaria de Gobierno a los siguientes comités institucionales del Municipio de Dosquebradas, siendo estos:

1. Comité de Calidad y MECI.
2. Comité COPASST.
3. Comité de Seguridad Vial.

Otro aspecto relevante, que es necesario indicar, es el carácter de reserva que tienen los certificados de defunción expedidos por el médico tratante. En tal sentido recordemos que este documento es un tipo documental de la Historia Clínica del Paciente, y que los datos que en él se consignan, se encuentra sometidos a una estricta confidencialidad, la cual se estructura en el diseño realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, sobre el cual se indica que los datos consignados en este tipo de documentos se encuentra sometidos y protegidos bajo reserva estadística, de acuerdo a lo establecidos por la Ley 79 de 1993, Artículo 5, en el que reza:

ARTICULO 5o. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados en el desarrollo de Censos y Encuestas.



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

Vale la pena traer a colación lo previsto por el artículo 50 de la Ley 23 de 1981, así:

“ARTÍCULO 50. El certificado médico es un documento destinado a acreditar el nacimiento, el estado de salud, el tratamiento prescrito o el fallecimiento de una persona. Su expedición implica responsabilidad legal y moral para el médico.”

A su vez, los artículos 2, 6 y 7 del Decreto 1171 de 1997, señalan lo siguiente:

“ARTICULO 2o. El Certificado Médico será expedido por un profesional de la medicina, con tarjeta profesional o registro del Ministerio de Salud, o por un médico que se encuentre prestando el Servicio Social Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 23 de 1981.

PARAGRAFO. El texto del Certificado Médico será claro, preciso y deberá ceñirse estrictamente a la verdad. Su expedición irregular conllevará responsabilidad civil, penal y ética para el médico que lo expida, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

ARTICULO 6o. El Certificado Médico de Defunción se expedirá para acreditar la defunción de todo individuo nacido vivo o nacido muerto, según el caso, y deberá contener como mínimo las siguientes partes: a) Una primera parte destinada a registrar datos propios de la defunción, de carácter general; tales como: Tipo de defunción, fecha hora, lugar, zona y sitio de la defunción; datos generales del fallecido, como nombres, apellidos, sexo, documento de identificación, fecha de nacimiento, edad, nivel educativo, estado civil, zona y residencia habitual del fallecido y forma de muerte. Asimismo, el nombre, dirección, teléfono, número de tarjeta profesional o registro y firma del personal de salud que lo expide; b) Una segunda parte destinada a registrar los datos de las defunciones fetales, o de menores de un año, sin interesar el tiempo de gestación; así: Ocurrencia de la muerte con relación al parto; clase de parto, clase de embarazo, tiempo de gestación, peso al nacer y los datos de la madre: nombres y apellidos, dirección, edad, número de hijos, estado civil y nivel educativo; c) Una tercera parte, destinada a registrar los datos propios de la defunción de mujeres, como: Estado de embarazo al momento de la muerte, estado de embarazo en las últimas seis semanas, o en los últimos doce meses antes del fallecimiento; d) Una cuarta parte destinada a registrar los datos relacionados con las muertes violentas: suicidios, homicidios, accidentes de tránsito y otros accidentes.

En caso de no haberse determinado la causa de la muerte, y de encontrarse el hecho para dictamen del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, deberá indicarse también como sucedió, el lugar y dirección de ocurrencia del mismo; e) Una quinta parte destinada a registrar las causas generales de toda defunción, como: La causa directa, antecedente y otros estados patológicos importantes; los métodos técnicos u otras formas mediante las cuales se determinó la causa de la muerte, y si se recibió asistencia técnica



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

durante el proceso anterior al fallecimiento.”

“ARTICULO 7o. Los formatos de certificados de individuos nacidos vivos y de defunción podrán ser diligenciados y firmados por el siguiente personal de salud: a) Los Profesionales de la Medicina, debidamente titulados, con registro médico vigente o con tarjeta profesional del Ministerio de Salud, o que se encuentren prestando el Servicio Social Obligatorio; b) Cuando no exista en el lugar, ningún profesional médico, ni en Servicio Social Obligatorio, los formatos podrán ser diligenciados por enfermeros, debidamente titulados, registrados o con tarjeta profesional del Ministerio de Salud; c) En aquellas áreas de difícil acceso, donde no exista profesional de la medicina ni en Servicio Social Obligatorio, ni profesional de la enfermería como recurso de salud permanente, los formatos podrán ser diligenciados por los Auxiliares de Enfermería que se encuentren inscritos en las Direcciones Territoriales de Salud, (...)”

Ahora bien, en cuanto al certificado de defunción, la Corte Constitucional en Sentencia T-158 A de 2008, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, lo definió en los siguientes términos:

“El certificado de defunción es el documento mediante el cual los profesionales de la salud, en primer lugar los médicos, a falta de éstos los enfermeros titulados o, excepcionalmente, los auxiliares de enfermería, consignan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el fallecimiento de una persona. Las normas que regulan la forma en que debe ser diligenciado este documento, el cual responde a un formato elaborado por el Departamento Nacional de Planeación -DANE-, son, entre otras, la Ley 9 de 1979, “por la cual se dictan medidas sanitarias”, el Decreto 1171 de 1997, “por el cual se reglamentan los





**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

artículos 50 y 51 de la Ley 23 de 1981”, y la Circular Externa Conjunta No. 0081 de 13 de diciembre de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social y el DANE.”

Por su parte el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 definió la historia clínica en los siguientes términos:

“ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”.

Del mismo modo, el artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999, señala:

“ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

(...)”

En armonía con las disposiciones que vengo de transcribir, el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispuso:



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

“ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud.
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.

PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.”

Como puede advertirse, entre las personas que relaciona el art. 14 de la mencionada Resolución con posibilidades de acceder la historia clínica, no está incluido el empleador ni el personal administrativo de la EPS ni las IPS que tramitan las incapacidades de los afiliados.

En la Sentencia T-161 / 1993, reiterada en la Sentencia T-1051 /2008, la Corte Constitucional dijo:

“La historia clínica, su contenido y los informes que de la misma se deriven, están sujetos a reserva y, por lo tanto, sólo pueden ser conocidos por el médico y su paciente. (...)”

Y en la sentencia T-114/093, en uno de sus apartes, señaló:

“(...) Con todo, ha de tomarse en consideración que la historia clínica que reposa



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

en la entidad demandada constituye, en principio, no sólo un documento privado sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por el paciente y la institución, y excepcionalmente por un tercero, con autorización de dicho paciente u orden de autoridad competente, sino que constituye el único archivo o fuente de información donde lícitamente reposan todas las evaluaciones pruebas, diagnósticos e intervenciones realizadas al paciente, al igual que los procedimientos y medicamentos que le fueron suministrados. (...)"

De igual manera, en la Sentencia T-158 A de 2008, la misma Corporación afirmó:

"El carácter reservado de la historia clínica, entonces, se funda en la necesidad de proteger el derecho a la intimidad del individuo sobre una información que, en principio, únicamente le concierne a él y que, por tanto, debe ser excluida del ámbito de conocimiento público. (...)"

De conformidad con lo anterior, aunque en principio el paciente y su médico son los únicos que pueden conocer el contenido de la historia clínica, la ley ha previsto que excepcionalmente pueden tener acceso a la misma las personas a quienes el paciente autorice, y aquellas a las que la propia ley ha autorizado, como es el caso del equipo de salud y las autoridades judiciales. La prohibición de que personas distintas de las mencionadas puedan conocer la información contenida en la historia clínica, obedece a la necesidad de proteger el derecho a la intimidad de su titular, pues contiene información de carácter confidencial.

En tales circunstancias, era imposible acceder a citados documentos a efecto de establecer una presunta falsedad, el procedimiento de supervisión se enmarco al



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

principio de la buena que se le otorgo a los documentos que la CONTRATISTA soporto para el pago.

Por lo tanto, se encuentra que la actividad ejercida por la supervisión, se encamino a cumplir y sustentar la efectiva ejecución del contrato en mención, no sin antes indicar de la obligación legal que le asiste a la contratista, en obrar con rectitud y transparencia, tal y como se lo exigen los presupuestos constitucionales y legales, quien aparentemente introdujo soportes falsos en el cumplimiento de la obligación contractual.

Conducta que se traduciría en la ocurrencia no solo en los presuntos punitivos indicados en la observación 4 del Informe preliminar que contiene la auditoria modalidad regular al Municipio de Dosquebradas, relacionada con la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018, y las presuntas irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016, asistencia funeraria, sino que también, en un eventual fraude procesal, al respecto mediante sentencia C-1164/00. Referencia: expediente D-2867, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 182 del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), Actor: Luis Eduardo Montoya Medina, Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, seis (6) de septiembre de dos mil (2000). Se expresó:

FRAUDE PROCESAL-Sujeto activo no requiere calidad determinada

Estima la Corte que no existe ninguna razón por la cual debería requerirse una determinada calidad o condición para ser sujeto activo del tipo penal, cuando lo



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

que determina que la ley haya definido esta conducta como punible es el bien jurídico de la administración de justicia, que debe ser respetado por todos y no solamente por quienes tienen un especial vínculo procesal ya establecido, un interés, o la calidad de sujeto en el proceso. El hecho de que, como lo afirma el demandante, la ley procesal muchas veces exija que quienes participen en el proceso como litis consortes o como intervinientes tengan unas determinadas calidades o una particular participación o relación respecto de los hechos que en un proceso se debaten para que su intervención produzca efectos, no implica que para incurrir en el tipo penal de fraude procesal deba tenerse también esas mismas calidades o condiciones, ya que no existe una imprescindible conexión entre lo que en un determinado proceso o actuación administrativa se debate y la posibilidad de inducir a un determinado funcionario a un error con el fin de obtener un cierto resultado. En otras palabras, mientras lógica y fácticamente sólo determinadas personas pueden demandar el cumplimiento de ciertos derechos o ser demandadas para el cumplimiento de ciertas obligaciones, cualquier persona puede, también lógica y fácticamente, inducir a un funcionario para que cometa un error, sin que sea relevante la relación procesal concreta que esa persona tenga con el funcionario en cuestión.

(Subrayado fuera del texto)

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

En este orden de ideas para Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar), estableció para la realización del fraude procesal, era necesario que:

“para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

**SOLICITUD RESPETUOSA AL ENTE DE CONTROL**

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Organismo de Control desestimar la presente observación a favor del Supervisor del contrato de suministro No. 802 fechado 14 de septiembre de 2016, de acuerdo a los argumentos sustentados y probados en este memorial, toda vez, que se indica la ocurrencia de unas presuntas conductas punitivas y un eventual detrimento patrimonial a cargo de la



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

contratista, quien con su proceder, apporto eventualmente documentación falsa, de acuerdo a las voces del organismo de control de esta municipalidad. Dicha solicitud de desvinculación a un eventual hallazgo con incidencia Penal, Fiscal y Disciplinaria, no solo se ampara a lo esbozado en el presente memorial sino también, en consonancia con la Sentencia C-338/14, Referencia: expediente D-9929. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 82 (parcial) y el artículo 119 (parcial) de la ley 1474 de 2011. Accionante: Cindy Yulieth Arango Ortegón. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, Bogotá, D.C., junio cuatro (4) de dos mil catorce (2014), en los siguientes términos:

Complementa su argumento al expresar “[d]e forma tal que la solidaridad consagrada en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 se aleja de la aplicación de las formas propias consagradas para la declaratoria de responsabilidad fiscal, dado que imputar responsabilidad a un interventor que cumple a cabalidad con sus funciones, por el solo hecho de haber participado en el desarrollo de un contrato estatal en el cual se genere un daño, es contrario a lo establecido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000 dado que con su actuar cumplido no configura ninguna conducta dolosa o gravemente culposa que genere un daño al erario público, toda vez que no hay presupuestos ni de dolo o culpa grave, presupuesto necesario para que surja la responsabilidad fiscal endosable a aquellos” –folio 19-. Así mismo, manifiesta que “de lo expuesto en este artículo se da para interpretar que si bien un interventor o supervisor cumple con sus funciones le ha de ser endilgada responsabilidad fiscal por el daño que se cause a la entidad contratante por la celebración de dicho contrato, lo cual evidencia a todas luces una imputación de responsabilidad objetiva a quien ejerza interventoría o supervisión en un contrato, toda vez que no responde por la realización de una conducta dolosa o gravemente culposa como lo exige la misma ley 610 de 2000,



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

sino que además ha de responder por el actuar de los demás contratantes dentro de la ejecución del mismo, lo que resulta abiertamente inconstitucional” – folios 19 y 20-.

Según lo ha destacado este Tribunal, el control fiscal se desarrolla en dos momentos: i) uno que comprende la función de vigilancia de la gestión que realicen de los bienes públicos los servidores y los particulares; y ii) eventualmente, como resultado de esa labor de vigilancia, el desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal, el cual se orienta, tal y como lo ha dicho la Corte, a “obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”. El segundo paso, esto es, la exigencia de responsabilidad fiscal encuentra fundamento en el artículo 268 de la Constitución, de acuerdo con el cual corresponde a las contralorías en los distintos niveles territoriales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

(...).

**SOPORTE PROBATORIO**

Comendidamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia simple Certificado expedido por la Asesoría Jurídica el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, fechado 8 de agosto de 2016, en el que se señalan





**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

		<p>los contratos celebrados por la señora LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO con C.C. 42.083.853 expedida en Pereira, Risaralda. en la prestación de objetos similares al aquí auditado. En cuatro (4) útiles.</p> <p>2. Copia simple Certificado expedido por la Secretaria Administrativa de la Gobernación del Risaralda, ejecución del contrato No. 0520 del 24/03/2015. celebrado entre la GOBERNACION DEL RISARALDA y la señora LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO con C.C. 42.083.853 expedida en Pereira, Risaralda. en la prestación de objetos similares al aquí auditado. En un (1) útil.</p> <p>3. Copia simple Certificado expedido por la Secretaria Administrativa de la Gobernación del Risaralda, ejecución de los contratos Nros. 1252 del 24/08/2011; 1146 del 01/12/2012; 214 del 14/02/2013, celebrados entre la GOBERNACION DEL RISARALDA y la señora LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO con C.C. 42.083.853 expedida en Pereira, Risaralda. en la prestación de objetos similares al aquí auditado. En un (1) útil.</p> <p>4. Copia simple Certificado expedido por la Gobernación del Risaralda, ejecución del contrato No.0785 del 28/03/2014; celebrados entre la GOBERNACION DEL RISARALDA y la señora LUZ MARY GUERRERO LONDOÑO con C.C. 42.083.853 expedida en Pereira, Risaralda. en la prestación de objetos similares al aquí auditado. En un (1) útil.</p> <p>5. copia simple ACTA DE REVISION JURIDICA –SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA NUMERO SAGOB –SU081-2016. expedido por el Municipio de Dosquebradas, Risaralda. En cuatro (4) folios útiles.</p>		
--	--	---	--	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

		<p>6. Copia simple certificado de matrícula mercantil, Luz Mary Guerrero Londoño, expedido por la cámara de comercio del municipio de Dosquebradas, Risaralda, fechado 31/08/2016. En un (1) folio en vuelo recto y verso.</p> <p>7. Copia simple certificado de Inscripción y clasificación en el registro de proponentes, Luz Mary Guerrero Londoño, expedido por la cámara de comercio del municipio de Dosquebradas, Risaralda, fechado 31/08/2016. En un folio en vuelo recto y verso. En cuatro (4) folios en vuelo recto y verso.</p> <p>8. Copia Simple, Certificado Laboral No.086. Dr. JOSÉ FREDY ECHEVERRY OSORIO, Fechado 31 de octubre de 2018. En tres (3) folios Útiles.</p>		
<p><b>Observación 5. Presunta Celebración indebida de contratos al elaborar estudios previos sastre del Contrato 802 de 2016. Con posible alcance Administrativo, disciplinario y Penal</b></p>	<p>En el proceso auditor se identificó que para la vigencia 2016 se celebraron 2 contratos para prestar el servicio de auxilio funerario, ambos contratos tenían el mismo objeto, los requisitos estipulados en los estudios previos eran diferentes, pues se pudo identificar que en los estudio previos de la Invitación Publica IPGO – SE021 de 2016 se exigía en los requisitos lo siguiente: "1 Coordinador</p>	<p>Si bien para el equipo auditor el estudio previo, presuntamente es "sastre", o sea que se realizó a la medida de un proponente, no es cierto, ya que el procedimiento para el establecimiento de requisitos habilitantes se hace conforme a las diferentes circunstancias fácticas y presupuestales que rodean cada tipo de contratación. Cuando en un determinado proceso de selección para contratación pública, se disminuyen requisitos (para el presente caso, el requisito suprimido respecto del tanatólogo no es requisito habilitante esencial), esto en modo alguno se convierte en una limitante del deber objetivo de selección, por el contrario y en un sentido inverso al concepto de pliegos o estudios previos, al disminuir requisitos habilitantes no esenciales se amplía la base o el universo de posibles interesados, lo que resulta contrario a lo indicado por el organismo auditor ya que el documento "sastre" implica hecho a la medida y la disminución de requisitos de este tipo por el contrario como ya dijimos aumenta el universo de interesados.</p>	<p>Analizado el derecho de contradicción en lo que a esta observación se refiere, el equipo auditor determinó desestimar la observación, y se aceptan los argumentos presentados por la entidad, toda vez que efectivamente le</p>	



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

	<p>de servicios con 24 horas de disponibilidad, 2 tanatólogos certificados, 2 conductores los cuales deben certificar licencia de conducción al día, 2 carrozas fúnebres las cuales deben cumplir con las normas de bioseguridad y ambientales que se requieren para la prestación de este tipo de servicio, 1 laboratorio tanatológico ubicado en el área metropolitana que cumpla con las normas de bioseguridad y ambientales que se requieren para la prestación de este tipo de servicio, 2 salas de velación ubicada en el área metropolitana que cumpla con las normas de bioseguridad y ambientales que se requieren para la prestación de este tipo de servicio”, estos requisitos</p>	<p>En el presente proceso no hubo rigidez de requisitos habilitantes, por el contrario, se flexibilizaron las características y/o requisitos y esto permitió que se ampliara la capacidad de participación de los oferentes.</p> <p>En la invitación publica relacionada por el auditor No. IPGO-SE 021 de 2016, se tomó la determinación de incluir a un tanatólogo para cumplir la necesidad en su momento del objeto contractual.</p> <p>Para el proceso siguiente se tomó la determinación de no requerir este servicio ya que el mismo en algunos casos era prestado por medicina legal. Entonces no tenía sentido que la administración siguiera vinculando al proceso el objetivo de unos servicios tanatológicos, cuando esta no era una necesidad perentoria para este tipo de población; al no ofrecer el servicio de preparación del cuerpo no era exigible que la administración municipal, solicitara a los oferentes.</p> <p>Por otro lado, en el proceso de selección abreviada que dio lugar a la celebración del contrato 802 de 2016, no se incluyeron servicios como la preparación del cuerpo, ni salas de velación, por esta razón no se exigió ni los tanatólogos certificados, ni el laboratorio tanatológico, ni las salas de velación ubicadas en el área metropolitana ya que no era una necesidad a satisfacer por la administración la solicitud de tales servicios. Lo cual generaba un rendimiento y economía en gastos que no se requerían y que podrían suplir otras entidades.</p> <p>Teniendo en cuenta que en el año 2016 con el cambio de administración, se cambia el solo suministro del cofre, para brindar un servicio más completo, haciendo dicha transición se elabora un primer proceso de selección por mínima cuantía, donde se ofrecían 4 servicios dentro de ellos, la preparación del cuerpo,</p>	<p>asiste la razón en cuanto a que con la disminución de requisitos se amplia la oferta de posibles interesados y el requisito respecto a un tanatólogo no es requisito habilitante esencial.</p>
--	---	--	---



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

	<p>mencionados no fueron estipulados en los estudios previos del contrato 802 de 2016, ya que al oferente se le exigió solamente "ser una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que este legalmente constituida ante la cámara de comercio con una antigüedad de 5 años y cuyo objeto o razón social debe indicar que puede contratar este tipo de objetos contractuales (POMPAS FUNEBRES) que demuestre una experiencia específica mediante la prestación de mínimo (1) y máximo (2) certificados de contratos". Con base en lo anterior se puede observar una presunta celebración indebida de contratos en el Contrato 802 de 2016 al evidenciarse la elaboración</p>	<p>lo cual exigía que la administración garantizara la correcta prestación del servicio con los requerimientos que apuntaran a cubrir dicha necesidad, como lo son el equipo que prestaría el servicio y el lugar donde se realizaría el mismo, como se evidencia en el perfil requerido en la mínima cuantía; teniendo en cuenta que en la selección abreviada se dejó de ofrecer la preparación del cuerpo, evidentemente la administración municipal no podía tener en su perfil los mismos requerimientos de la invitación pública, pues la preparación del cuerpo ya no era un servicio que ofreciera la administración, pues este en ocasiones lo prestaba medicina legal sin ningún costo, y lo que la administración municipal pretendía cubrir era servicios que no pudiera ofrecer ningún otra entidad; se evidencia así entonces, que por el contrario el perfil quedo más flexible garantizando este uno de los principios de la contratación estatal, como lo es la pluralidad de oferentes.</p> <p>Entonces decir que no se garantiza la selección objetiva del contratista seria desconocer que con la flexibilización de requisitos habilitantes se está garantizando este principio de selección objetiva, al igual que el principio de pluralidad de oferentes así:</p> <p>La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia.</p> <p>En este caso relacionamos textualmente como en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Se reglamenta dicho procedimiento. Capítulo 2, disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, sección 1, modalidades de selección contratación de menor cuantía, subsección 2, ley 80</p>		
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

	<p>de estudios previos sastre ya que bajaron los requisitos de los estudios previos de dicho contrato en comparación con el anterior contrato IPGO – SE021 de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido anteriormente, se puede vislumbrar una serie de circunstancias, las cuales van en contra vía de los principios de la contratación pública, pues conforme a lo evidenciado en los papeles de trabajo y principalmente de los documentos contractuales analizados en el transcurso de la presente auditoria, no garantizan la selección objetiva del contratista que sea capaz de ejecutar la obligación contractual garantizando los intereses que persigue a la entidad mediante una oferta</p>	<p>de 1993.</p> <p>Frente a lo enunciado en el informe preliminar del equipo auditor, a lo que respecta la capacidad, técnica, legal, financiera, organizacional, se hace claridad sobre la estructuración de uno de los documentos habilitantes y exigibles por la ley desde la modalidad de selección abreviada como lo es el registro único de proponentes que se puede entender a continuación.</p> <p>Decreto 1082 de 2015, parte 2, reglamentaciones, título 1, contratación estatal, capítulo 1, sistema de compras y contratación pública, sección 1, conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública.</p> <p>SUBSECCIÓN 5, REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la Ley.</p> <p>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</p> <p>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:</p>		
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

	<p>favorable ajustada al presupuesto determinado para tal fin, que quiere decir que el mismo (contratista) posea la capacidad técnica, legal, financiera y de experiencia, prestando un servicio o un producto con calidad, es decir un contratista que haga eficaz la contratación en cumplimiento del fin que se perseguía, y que como se observa no cuenta con las condiciones necesarias para prestar el servicio con una adecuada capacidad logística</p>	<p>1. Si es una persona natural:</p> <p>1.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.</p> <p>1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.</p> <p>1.3. Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.</p> <p>1.4. Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.</p> <p>2. Si es una persona jurídica:</p> <p>2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.</p> <p>2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.</p> <p>2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus</p>		
--	--	--	--	--



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Principales cuentas detalladas del balance general.</li> <li>II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.</li> <li>III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.</li> </ul> <p>Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.</p> <p>2.4. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.</p> <p>2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.</p> <p>2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.</p>		
--	--	---	--	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8**  
**Informe Final**

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las





**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

	<p>obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.</p> <p>3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:</p> <p>3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.</p> <p>3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.</p> <p>3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.</p> <p>4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:</p> <p>4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.</p> <p>4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>El trámite de la impugnación de inscripciones en el RUP debe adelantarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.5.5. Formulario. La Superintendencia de Industria y Comercio autorizará el formulario de solicitud de registro en el RUP y el esquema gráfico del certificado que para el efecto le presenten las cámaras de comercio.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener:</p> <p>(a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de</p>		
--	---	--	--



**INFORME FINAL**  
**AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.

Por lo anterior se entiende que el comité evaluador al momento de seleccionar la propuesta que cumpliera con todos los requisitos del estudio previo y de los pliegos definitivos se seleccionó esta basados en la información y documentación adjunta a la propuesta dentro de estos documentos se encuentra el registro único de proponentes, como documento habilitante y que dentro de este se desarrolla todo lo por el equipo auditor enunciado en el inciso final de la observación número 5.



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

A/CI – 8  
Informe Final

		<p>Es de anotar que la información suministrada en el registro único de proponentes RUP, es una información que consolida la cámara de comercio la cual, revisa, corrobora, verifica, tanto contable como administrativamente, la experiencia, la capacidad operacional, organizacional, económica, financiera de las personas que lo requieren para participar en las convocatorias públicas que como esta, solicitamos este documento para el poder participar dentro del proceso de selección.</p>		
<p><b>Observación 6. Falta de soportes que evidencien la ejecución del Contrato 802 de 2016. Con posible alcance Administrativo, Disciplinario y fiscal por \$40.135.739</b></p>	<p>Al revisar los informes del proceso contractual se identificó que el Contrato 802 de 2016 no existen evidencias claras como actas de entrega con nombre del beneficiario teléfono y dirección de un familiar, y facturas del servicio prestado, en lo que respecta a de la prestación de 29 servicios de auxilios funerarios, violando así el principio de la responsabilidad estipulado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 en los numerales 1,2 y 8, además el artículo 53 de la misma Ley</p>	<p>Al realizar una lectura de la observación precitada, se encuentra, que en la ejecución del Contrato de Suministro 802/2016, se solicitó como documentos soportes a su ejecución, los taxativamente indicados en su cláusula tercera.</p> <p>Siendo estos los siguientes:</p> <p>“VALOR Y FORMA DE PAGO: Es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$84.422.825), EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, el municipio pagara al contratista seleccionado el valor del contrato en actas parciales, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de factura, la respectiva acta parcial, avalado por el supervisor y la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal si fuere el caso.”</p> <p>(Subrayado fuera del texto).</p> <p>En tal sentido, es importante indicar que de acuerdo a los soportes encontrados en citado contrato de suministro, se evidencio además de los documentos señalados en la cláusula tercera, como exigencia para el correspondiente pago,</p>	<p>Una vez analizado el argumento correspondiente a esta observación, el equipo auditor determina el hallazgo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria, y administrativa, debido a que las explicaciones y argumentos presentados no son de recibo para este</p>	<p>El equipo auditor determina la configuración de la observación como un presunto Hallazgo.</p> <p><b>Hallazgo 5. Falta de soportes que evidencien la ejecución del Contrato 802 de 2016. Con posible alcance Administrativo, Disciplinario y fiscal por \$40.135.739</b></p>



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**

		<p>una serie de soportes que fueron requeridos por el supervisor a efecto de garantizar su cumplimiento, Así las cosas, es necesario realizar la siguientes aclaraciones:</p> <p>Encontramos que para los pagos realizado en seis actas parciales y acta final de pago, la contratista aporó los siguientes documentos, que a continuación se relacionan con sustentos a las facturas de servicio, certificados de defunción, cuenta de cobro, acta de recibido auxilio funerario, Pago Seguridad Social Integral, Presupuesto de Servicio Manual, Documentos que dieron origen a la elaboración de las siguientes actas:</p> <p>Listado de Tablas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. TABLA No.1. Soporte de ejecución. Resumen Acta Uno. Contrato de Suministro 802/2016.</li> <li>2. TABLA No.2. Soporte de ejecución. Resumen Acta Dos. Contrato de Suministro 802/2016.</li> <li>3. TABLA No.3. Soporte de ejecución. Resumen Acta Tres. Contrato de Suministro 802/2016.</li> <li>4. TABLA NO.4. Soporte de ejecución. Resumen Acta Cuatro. Contrato de Suministro 802/2016.</li> <li>5. TABLA NO.5. Soporte de ejecución. Resumen Acta Cinco. Contrato de Suministro 802/2016.</li> </ol>	<p>despacho por cuanto el hallazgo se cimenta no en el incumplimiento de las obligaciones contractuales como cree verlo el supervisor. El hallazgo se soporta en el cobro de suministros no ejecutados y en el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley 1474 de 2011 al supervisor del contrato. Ninguna norma le indica al supervisor que documentos exactamente debe solicitar el</p>	
--	--	---	--	--



**INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR**

**A/CI – 8  
Informe Final**


		<p>6. TABLA NO.6. Soporte de ejecución. Resumen Acta Seis. Contrato de Suministro 802/2016.</p> <p>7. TABLA NO.7. Soporte de ejecución. Resumen Acta Siete. Contrato de Suministro 802/2016.</p> <p>8. TABLA No.8. Resumen ejecución contrato de suministro 802/2016.</p>	<p>contratista para efectos de dejar soporte de la ejecución del contrato. En la descripción de la necesidad del estudio previo claramente se identificaba quienes eran los beneficiarios de este apoyo estatal, por ello unido al sentido común que le debe asistir al supervisor, debía saber que el certificado de defunción solo acredita que una persona falleció y junto con ello debía solicitar los documentos que acrediten que el</p>	
--	--	---	---	--



INFORME FINAL  
AUDITORIA REGULAR

A/CI – 8  
Informe Final

fallecido podía ser beneficiario de dicho apoyo, así mismo que dicho apoyo funerario no se estaba siendo doblemente pagado o cubierto por un seguro exequial, por su núcleo familiar o por alguna otra entidad pública o privada. De igual manera debían tener un mecanismo que les permitiera verificar si las familias de los fallecidos habían recibido a satisfacción el auxilio funerario.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<p>INFORME FINAL AUDITORIA REGULAR</p>	<p>A/CI – 8 Informe Final</p>
---	--	-----------------------------------


### 3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En desarrollo del proceso auditor Modalidad Regular al Municipio de Dosquebradas, relacionada con la inversión realizada a programas financiados con recursos del postconflicto, vigencias 2017 y 2018. y a presuntas irregularidades en el proceso de manejo y ejecución de los recursos destinados a víctimas, vigencias 2015 y 2016 asistencia funeraria, se generó un beneficio de control fiscal, en el siguiente contrato:

Tabla 4. Beneficio de control fiscal

CONTRATO	BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR
Contrato 728 de 2015	\$ <u>7.210.000</u>

El beneficio consistió en que la administración municipal canceló al contratista la entrega de 40 cofres a beneficiarios que estaban repetidos y que ya habían sido cobrados en actas anteriores, sumando esto un valor cancelado de \$ 7.210.000, por lo cual el supervisor procede a realizar la devolución de estos recursos mediante consignación a la cuenta corriente del municipio de Dosquebradas No. 03349023 del banco de occidente de fecha 29 de enero de 2019, recibo número 3693504 por valor de \$ 7.210.000, convirtiéndose este valor para el ente de control en un beneficio del proceso auditor.

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>!Gestión Fiscal con compromiso Social!</i></p>	<b>INFORME FINAL</b>  <b>AUDITORIA REGULAR</b>	<b>A/CI – 8</b> <b>Informe Final</b>
---	--	---

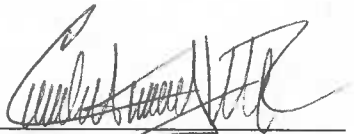
#### 4. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

##### 4.1. TIPIFICACION DE HALLAZGOS

Tabla 5. Consolidación de Hallazgos

No	HALLAZGO	INCIDENCIA				Valor
		Disc	Admón.	Fiscal	Penal	
1	Presunta falsedad ideológica, falsedad material, y peculado, en el contrato 728 de 2015 al pagar la entrega de cofres fúnebres que el contratista cobró 2 veces, con posible alcance Administrativo, Disciplinario, y Penal	X	X		X	
2	Falta de soportes que evidencien la ejecución del contrato 728 de 2015 y el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con posible alcance Administrativo, Disciplinario, y Fiscal por \$ 62,006,000	X	X	X		\$ 60.006.000
3	Presunto detrimento patrimonial al pagar recursos del contrato 728 de 2015 que no se ejecutaron, con posible alcance administrativo, disciplinario y fiscal por \$ 11.896.500	X	X	X		\$ 11.896.500
4	Presunta falsedad ideológica, falsedad material, peculado, y detrimento patrimonial en el contrato 802 de 2016, con posible alcance administrativo, disciplinario, penal y fiscal por \$36.333.759	X	X	X	X	\$36.333.759
5	Falta de soportes que evidencien la ejecución del Contrato 802 de 2016. Con posible alcance Administrativo, Disciplinario y fiscal por \$40.135.739	X	X	X		\$40.135.739
<b>TOTAL</b>		5	5	4	2	148.371.998

Atentamente,



**CAMILO ARANGO RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario, Coordinador de la Auditoria

Revisó: Ma. del Pilar Loaza Hincapié